

**CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA -CCL**

**CASO ARBITRAL N° 0359-2023-CCL**

Seguido entre:

**ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**

- Demandante -

v.

**CONSORCIO LOS ANDES**

- Demandado -

**LAUDO ARBITRAL**

**Tribunal Arbitral Unipersonal**

María Cecilia Blume Cilloniz

**Secretaria Arbitral**

María Alejandra Gullman

Lima, 19 de junio de 2024

## ÍNDICE

|                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, REPRESENTANTES Y ABOGADOS .....                               | 3  |
| II. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.....                                                     | 3  |
| III. EL CONVENIO ARBITRAL, TIPO DE ARBITRAJE Y LEY APLICABLE AL FONDO DE LA CONTROVERSIA ..... | 4  |
| IV. PROCEDIMIENTO ARBITRAL APLICABLE .....                                                     | 5  |
| V. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:.....                                                          | 5  |
| VI. DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR ELSE .....                                                 | 6  |
| VII. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.....                                                           | 16 |
| VIII.RECONVENCIÓN FORMULADA POR EL CONTRATISTA .....                                           | 24 |
| IX. CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN .....                                                      | 26 |
| X. LAS PRETENSIONES.....                                                                       | 30 |
| XI. ACTUACIONES ARBITRALES .....                                                               | 30 |
| XII. CONSIDERANDOS:.....                                                                       | 31 |
| XIII.COSTAS Y COSTOS DEL ARBITRAJE .....                                                       | 67 |
| XIV.PARTE RESOLUTIVA.....                                                                      | 68 |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS EMPLEADOS.....                                                            | 70 |

**CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA**  
**CENTRO DE ARBITRAJE**  
**CASO N° 0359-2023-CCL**  
**Tribunal Arbitral:**  
Dra. María Cecilia Blume Cilloniz – Arbitro Único

**Secretaria Arbitral:**  
María Alejandra Gullman

Lima, 19 de junio de 2024

### **LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**

**VISTOS:**

#### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, REPRESENTANTES Y ABOGADOS**

**Demandante:**

**ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, en adelante, “ELSE”, debidamente representado por su apoderado, señor Amílcar Tello Alvarez, con DNI N° 23816415

**Demandado:**

**CONTRATISTA LOS ANDES**, en adelante, “CONTRATISTA”, debidamente representado por su representante señor CRISTIAN ARTURO MIRANDA CENTENO, con DNI N° 70539880.

#### **II. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

**2.1.** Mediante carta de la Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de fecha 22 de septiembre de 2023, se comunicó a la abogada María Cecilia Blume Cillóniz su designación como árbitro único, realizada por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro.

**2.2.** La árbitro único aceptó la designación efectuada y remitió la correspondiente declaración de independencia e imparcialidad.

**2.3.** Siendo de este modo, la Árbitro Único declara que ha sido debidamente designada de conformidad con la Ley y el convenio arbitral celebrado entre las partes, manifestando no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso con las mismas.

También se obliga a desempeñar con justicia, imparcialidad y probidad la labor encomendada.

### III. EL CONVENIO ARBITRAL, TIPO DE ARBITRAJE Y LEY APLICABLE AL FONDO DE LA CONTROVERSIA

#### 3.1. Existencia de un convenio arbitral:

3.1.1. Con fecha 20 de diciembre de 2021, ELSE y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato N° 151-2021 para la Ejecución de la Obra: “Renovación de Red Primaria; en el alimentador TA-05 de la SET Tamburco, en los distritos de Tamburco, Curahuasi, Cachora y en el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac”, en adelante el CONTRATO. Dicho contrato tuvo su origen en la Licitación Pública N° LP-030-2021-ELSE.

3.1.2. En la Cláusula Trigésima del CONTRATO las partes pactaron un Convenio Arbitral para la solución de sus controversias con el siguiente tenor:

**“CLAUSULA TRIGÉSIMA: Solución de Controversias:**

*Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*

*Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

*El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO, organizado y administrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.*

*“Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este contrato o convenio, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptalas en su integridad”.*

*Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.*

*El Laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado."*

**3.1.3.** En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, se verifica la validez y vigencia del Convenio Arbitral y, la competencia del presente La Arbitro Único para resolver las controversias que le han sido planteadas.

**3.2. Ley aplicable al fondo de la controversia**

**3.2.1.** El artículo IX de la referida Orden Procesal N° 02 se señaló que la ley aplicable al fondo de la controversia es la ley peruana.

**3.3. Tipo de arbitraje**

**3.3.1.** El presente es un arbitraje nacional y de derecho, de conformidad con el convenio arbitral antes mencionado.

**IV. PROCEDIMIENTO ARBITRAL APLICABLE**

**4.1.** Se estableció que el procedimiento arbitral aplicable para el presente caso será el establecido en la Ley de Arbitraje, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1071; y el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en cuanto no entre en conflicto con las disposiciones de la Ley de Arbitraje.

**V. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

**5.1.** Antes de entrar a analizar la materia controvertida, resulta pertinente confirmar lo siguiente:

- Que, el presente proceso se constituyó de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato;
- Que, en ningún momento se interpuso recusación contra la Arbitro Único, o se efectuó algún reclamo contra las reglas procesales establecidas en el Acta de Instalación o las reglas definitivas contenidas en la Orden Procesal N° 02;
- Que, ELSE presentó su escrito de demanda dentro de los plazos dispuestos.
- Que, por su parte el CONTRATISTA fue debidamente emplazado, contestando la demanda dentro del plazo dispuesto para ello, formulando reconvención y ejerciendo plenamente su derecho de defensa y;

- Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos.

- 5.2. Asimismo, la Arbitro Único deja constancia que resolverá las pretensiones planteadas por las partes sin que el orden empleado genere nulidad de ningún tipo y sin que exceda en la materia sometida a arbitraje.
- 5.3. En cuanto a las pruebas, la Arbitro Único expresa que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en la Arbitro Único respecto a los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones, conforme a los principios generales de la prueba: necesidad, originalidad, pertinencia y utilidad.
- 5.4. Asimismo, la Arbitro Único hace notar que, ésta tiene la facultad de determinar, de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas ofrecidas, en concordancia con lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1071.
- 5.5. Siendo ello así, la Arbitro Único pasa a analizar los argumentos vertidos por las partes, así como la valoración de los medios probatorios que obran en el expediente, procediendo con el análisis de los puntos controvertidos.

## VI. DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR ELSE

El 4 de diciembre de 2023, ELSE presenta su demanda con dos pretensiones principales:

### **Primera Pretensión Principal:**

*“Que se declare nulidad, ineficacia o invalidez de la declaración de resolución del “Contrato N° 151-2021 Contratación de la Ejecución de la Obra: Renovación de Red Primaria; en el alimentador TA-05 de la SET Tamburco, en los distritos de Tamburco, Curahuasi, Cachora y en el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac” realizada por el Consorcio Los Andes a través de carta notarial recibida el 1 de junio de 2023”*

### **Segunda Pretensión Principal**

*“Que Consorcio Los Andes asuma la totalidad de gastos procesales consistentes en los honorarios del árbitro único y gastos de la secretaría arbitral.”.*

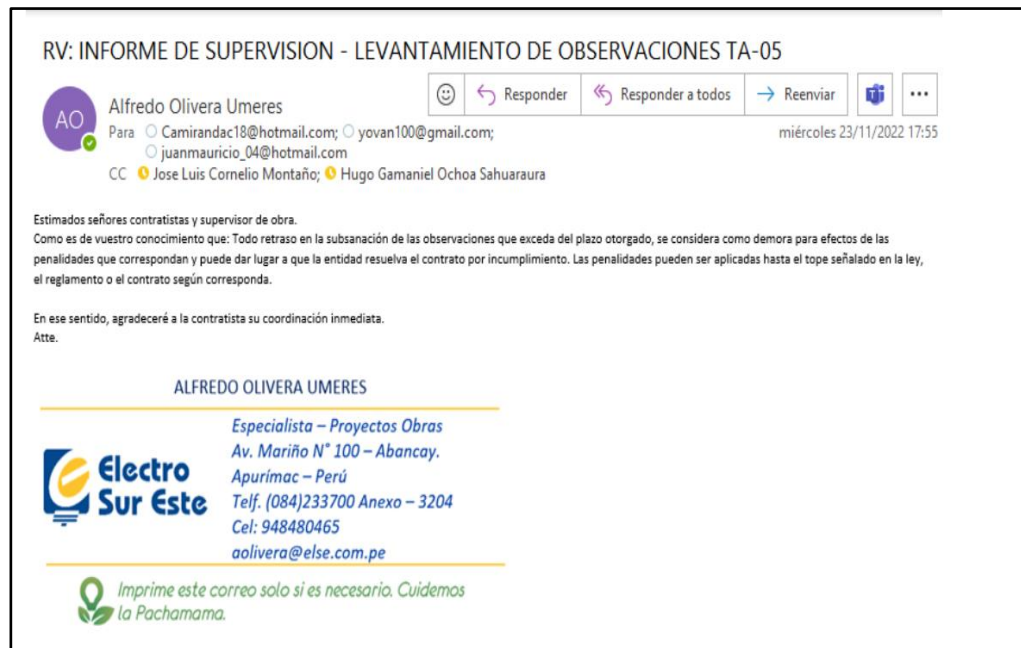
## **6.1. Fundamentos de la Demanda**

- 6.1.1. ELSE señala que en este caso el CONTRATISTA no cumplió con subsanar las observaciones encontradas en el proceso de recepción de obra, y luego pasó a

resolver el Contrato invocando una supuesta falta de quórum en el Comité de Recepción de Obra, pese a que durante al menos seis meses consintió y aceptó las observaciones del Comité de Recepción quienes le invocaban cumpla con subsanar las observaciones antes mencionadas.

- 6.1.2. ELSE indica que el quorum para la validez de los actos del Comité de Recepción, no está previsto en la normativa de contrataciones, pero las normas del procedimiento administrativo general, supletoriamente aplicables, establecen que siendo un órgano colegiado, adopta decisiones válidas con la mayoría de sus miembros. En consecuencia, las decisiones del Comité de Recepción son plenamente válidas, han surtido efecto y la falta de sus miembros no es, ni puede, ser una causal válida para resolver el Contrato.
- 6.1.3. ELSE señala que el CONTRATO se derivó de la licitación de fecha 30 de setiembre de 2021, siendo el plazo para ejecución de la obra de 240 días, plazo que se inició el 5 de enero de 2022 debiendo por ello concluir el 1 de setiembre de 2022.
- 6.1.4. ELSE señala que el CONTRATISTA no realizó avance de obra alguno en febrero por lo que dicha parte presentó un calendario acelerado de ejecución de obra.
- 6.1.5. ELSE sostiene que el 1 de setiembre del 2022 el CONTRATISTA informó la conclusión de la ejecución de la obra lo que fue anotado en el asiento N° 206 del cuaderno de obra digital, e informado a ELSE con carta N° 0038-2022/CLA/CAMC-RL.
- 6.1.6. ELSE señala que en el asiento N° 210 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 6 de setiembre de 2022, el supervisor anotó de la obra había sido concluida y, además, con carta N° 086-2022-SO/JAMV el supervisor solicitó a ELSE que se conforme el Comité de Recepción de la Obra.
- 6.1.7. ELSE indica que el Supervisor adjuntó el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra. Cumpliendo con lo debido, ELSE designó al Comité de Recepción de Obra el 9 de setiembre de 2022. El 13 del mismo mes, ELSE les comunicó a los miembros del Comité de Recepción que en los días 19 y 20 de setiembre estaba programada la vista de inspección a la obra.
- 6.1.8. ELSE señala que el 15 de setiembre de 2022, el CONTRATISTA le informó que su residente de obra se encontraba con COVID 19, por lo que no se podía realizar la inspección de obra en esas fechas, reprogramándose la visita a la obra, para la inspección final, para los días 3 y 4 de octubre de 2022, lo que se llevó a cabo.

- 6.1.9. Luego de la vista a la obra para la inspección final del 3 y 4 de octubre de 2022, ELSE remitió al CONTRATISTA, mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2022 al, el Acta de Observaciones encontradas en la obra para su inmediata subsanación. A fin de cumplir con la subsanación y levantar las observaciones, el CONTRATISTA pidió el corte de energía eléctrica para el 8 de noviembre de 2022.
- 6.1.10. Según sostuvo el CONTRATISTA para el 10 de noviembre de 2022 se subsanarían las observaciones de las derivaciones de Cachora y Huanipaca. A partir de ahí, ELSE debía verificar y recibir la obra.
- 6.1.11. El 14 de noviembre de 2022, ELSE señaló que el SUPERVISOR le informó que el CONTRATISTA había subsanado parcialmente las observaciones pero quedaban algunas por subsanar. El 15 de noviembre de 2022 el CONTRATISTA señaló que había subsanado todas las observaciones realizadas por la comisión de Recepción de la Obra y solicitó que ELSE reciba la misma.
- 6.1.12. El 23 de noviembre de 2022 a las 9:32 a.m., ELSE, a través de su Jefe de Operaciones y Comercialización, remite un correo electrónico al Administrador del CONTRATO (Administrador de ELSE) donde le señala que debe comunicar al CONTRATISTA que confirme la fecha en la cual se verificará el levantamiento de observaciones.
- 6.1.13. El mismo 23 de noviembre de 2022, a las 05:55 p.m. mediante correo electrónico el administrador del CONTRATO comunicó al CONTRATISTA lo siguiente:





- 6.1.14.** Como se aprecia, ELSE a través de su administrador de CONTRATO, le señala al contratista que cualquier demora en la subsanación de las observaciones podría generar la aplicación de penalidades, así como podía dar lugar a que la entidad resuelva el CONTRATO por incumplimiento, según la normativa vigente.
- 6.1.15.** ELSE señala que el 01 de diciembre de 2022 recorrió la obra, el administrador del CONTRATO (ELSE) y la supervisión, constatándose que el CONTRATISTA no había aún subsanado algunas observaciones tales como el izaje de postes, reubicación de subestaciones, entre otros. El supervisor anotó estos hechos en el asiento N° 214 del Cuaderno de Obra Digital del 1 de diciembre de 2022.
- 6.1.16.** ELSE indica que el supervisor de obra con anotación N° 215 de fecha 17 de diciembre de 2022, en el cuaderno de obra digital, solicitó se aplique la penalidad máxima - resolución de contrato.
- 6.1.17.** El CONTRATISTA se opuso al pedido de supervisor de obra, tal como se señala en la anotación N° 216 del Cuaderno de Obra Digital, oponiéndose a la penalización, por considerar que no se había definido la fecha de inicio de plazo de levantamiento de observaciones y además que no todos los miembros de la Comisión de Recepción habían firmado el acta de observaciones.
- 6.1.18.** En el asiento 217 el Supervisor de Obra señala lo siguiente:

|  <b>Asiento del Cuaderno de Obra</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad contratante:                                                                                                    | EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Obra:                                                                                                                   | RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Contratista:                                                                                                            | CONSORCIO LOS ANDES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Número de asiento:                                                                                                      | 217                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Título                                                                                                                  | RESPUESTA SUPERVISION A LA SOLICITUD DE NULIDAD DE PENALIDADES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y Hora                                                                                                            | 28/12/2022 17:38                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Usuario:                                                                                                                | MANSILLA VALENCIA, JUAN ALBERTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Rol:                                                                                                                    | SUPERVISOR DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Tipo de asiento:                                                                                                        | APLICACIÓN DE PENALIDADES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Descripción:                                                                                                            | <p>Siendo el día 28 de diciembre del 2022, y en respuesta al haciendo N° 216, anotación de parte de la contratista, CONSORCIO LOS ANDES, en mención a la falta de miembros del comité de recepción en la firma del acta, la supervisión se pronuncia:</p> <p><b>MARCO NORMATIVO.</b></p> <p>Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.</p> <p>Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos</p> <p>208.7. De existir observaciones, estas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego.</p> <p>208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.</p> <p>Fecha de la recepción de obra: 03 y 04 de octubre</p> <p>El residente de Obra, Recepciono el pliego de observaciones y no se pronuncio en su validez o su legalidad en el plazo de la subsanación de observaciones; Con la anotación N° 211 y N° 213 en el Cuaderno de Obra, el mismo ratifica la subsanación del pliego de observaciones, no mencionando en la Anotación, la invalidez de la misma.</p> <p>Concluimos que no se puede invalidar las penalidades, ya que la contratista, CONSORCIO LOS ANDES, se encuentra fuera de los plazos para solicitar la invalidez del pliego de observaciones, con el cual se amplió su plazo contractual hasta el día 10 de noviembre, para el levantamiento de las mismas. Además de no solicita una nueva recepción de obra a la fecha.</p> |
| Asiento de Referencia:                                                                                                  | NINGUNO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Archivos anexos:                                                                                                        | 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

- 6.1.19.** Lo expuesto en la anotación N° 217, significa que el supervisor de la Obra considera respecto a la aplicación de penalidades, que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las observaciones deben consignarse en un acta o pliego, y no se recibe la obra.. El CONTRATISTA a su vez dispone de un décimo del plazo de ejecución de la obra vigente o de 45 días, el que resuelve menor, para subsanar las observaciones. De retrasarse la subsanación de las observaciones, excediéndose el plazo antes consignado se considera este retraso en la subsanación como demora para efecto de las penalidades que correspondan, pudiendo dar lugar a que la entidad resuelva el contrato por incumplimiento.
- 6.1.20.** Asimismo, el Supervisor de Obra señala que el residente de obra, en los días 3 y 4 de octubre, recibió el pliego de observaciones sin pronunciarse sobre la validez o legalidad del pliego, en el plazo de la subsanación de observaciones. Señala además, el supervisor de la obra, que con las anotaciones 211 y 213 el CONTRATISTA ratifica la subsanación del pliego de observaciones y no menciona la invalidez del referido pliego, concluye entonces, que el CONTRATISTA no puede invalidar las penalidades pues se encuentra fuera de los plazos para ello, dado que su plazo contractual venció el 10 de noviembre de 2022 y el CONTRATISTA hasta el 28 de diciembre de 2022 no había solicitado una nueva recepción de obra. ELSE señala que el 30 de diciembre de 2022, la SUPERVISION les remite la carta N° 95-2022-SO/JAMV indicando que el CONTRATISTA ha acumulado el máximo de penalidades por mora, en la subsanación de observaciones.
- 6.1.21.** El 13 de febrero de 2023, a través del Administrador del Contrato, ELSE solicita al CONTRATISTA explicaciones sobre un nuevo corte de energía efectuado sin su autorización, adjuntándole el presupuesto de la energía dejada de vender, para su correspondiente reembolso.
- 6.1.22.** El Supervisor de la Obra, con anotación N° 218 de fecha 2 de marzo de 2023, ratifica que el CONTRATISTA levantó el total de las observaciones de obra presentadas por el Comité de Recepción de Obra y por ello solicita al ELSE se resuelva el CONTRATO por llegar al máximo de penalidades para proceder a terminar la obra por otros medios y así cumplir con beneficiar a la población.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Asiento del Cuaderno de Obra</b> |
| Entidad contratante: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                     |
| Obra: RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                     |
| Contratista: CONSORCIO LOS ANDES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                     |
| Número de asiento: 218                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                     |
| Título: RATIFICACION DE NO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                     |
| Fecha y Hora: 02/03/2023 08:21                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                     |
| Usuario: MANSILLA VALENCIA, JUAN ALBERTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                     |
| Rol: SUPERVISOR DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                     |
| Tipo de asiento: CONSTATACIÓN FÍSICA DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                     |
| Descripción: SIENDO EL DIA 02 DE MARZO DEL 2023, EN CALIDAD DE SUPERVISOR DE OBRA Y HABIENDO RECORRIDO LAS LINEAS EN RENOVACION DE LA OBRA, CONCLUIMOS QUE TODAVIA NO SE A LEVANTADO LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL COMITE DE RECEPCION DE OBRA, EN BASE A ESTO, SOLICITAMOS LA RESOLUCION DE CONTRATO, POR EXCEDERSE EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LEY, PARA PROCEDER POR OTROS MEDIOS A LA CONCLUSION DE LA PRESENTE OBRA, QUE TIENE POR FIN, BENEFICIAR A LOS POBLADORES DEL TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y HUANIPACA. |                                     |
| Asiento de Referencia: NINGUNO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                     |
| Archivos anexos: 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                     |

- 6.1.23.** El 6 y 12 de marzo de 2023 con carta N° 0001-2023/YNGT/RO el CONTRATISTA solicita otro corte de energía para levantar observaciones en el sector de Saywite.
- 6.1.24.** El 21 de marzo de 2023 mediante anotación N° 219 del cuaderno de obra digital, el Residente de Obra del CONTRATISTA, solicita la recepción de obra por parte de la Comisión de Recepción de Obra, según lo dispuesto en el Art. 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que las redes primarias están energizadas y ejecutadas en su totalidad en el sector Curahiasi.
- 6.1.25.** ELSE señala que el 25 de marzo de 2023 con anotación N° 220 del cuaderno de obra, el supervisor de la obra señala que el CONTRATISTA no puede solicitar la recepción de la obra, sin antes de haber presentado el levantamiento de observaciones total efectuado por el Comité de Recepción de Obra de fecha 04 de octubre de 2022.
- 6.1.26.** El Supervisor de Obra señala que las observaciones de fecha 04 de octubre de 2022 no pueden ser desconocidas por el CONTRATISTA, y reitera que el CONTRATISTA se encuentra fuera del plazo de observación de obra, sin justificación alguna por la demora, por lo que se le aplicará las penalidades de la Ley de Contrataciones. El Supervisor de Obra solicita al CONTRATISTA una anotación detallada del levantamiento de observaciones.
- 6.1.27.** ELSE señala que en el Asiento N° 221 y 2022 del Cuaderno de Obra, el residente de obra del CONTRATISTA refiere, que en la recepción de obra del 3 y 4 de octubre de 2022, no se cumplió con el mandato de la Ley de Contraciones pues no se apersonaron a la obra todos los miembros del Comité de Recepción de Obra, asistiendo solo cuatro de sus siete miembros.
- 6.1.28.** ELSE manifiesta que a través del asiento N° 223 de fecha 04 de abril de 2023, el residente del obra continua impugnando la validez de la recepción de la obra,

señalando que para este acto se deben reunir el Comité de Recepción, el contratista y la supervisión, para la verificación del funcionamiento de la infraestructura instalada. Ello debe ser plasmado en un acta firmada por todos los miembros del Comité de Recepción de Obra, no hacerlo señala, como en este caso, implica que la obra no se ha recibido, ni el pliego de observaciones.

- 6.1.29. En el mismo asiento el residente de obra del CONTRATISTA señala que no estuvo presente todo el Comité de Recepción y no se firmó el acta de observaciones, sino que se realizó un listado de observaciones validadas por un solo miembro del comité de recepción. El residente de la obra señala que para la validez del acto de recepción y/o observaciones se debe formalizar un acta suscrita por todos los miembros del comité de recepción, el CONTRATISTA, y supervisor.
- 6.1.30. Señala el residente de obra del CONTRATISTA en dicho asiento, de abril del 2023, que en dicha fecha las observaciones realizadas por 4 de los 7 miembros del Comité de Recepción, son de carácter unilateral pues los demás miembros no asistieron al acto de recepción y no pudieron advertir la existencia de observaciones, por lo que no se puede validar el pliego de observaciones.
- 6.1.31. ELSE señala que el residente de obra en el Asiento N° 223 indica que el listado de observaciones con firmas parciales de miembros donde algunos de estos no se acercaron a la obra, no sustituye al acta de observaciones ni al acto de recepción de obra.
- 6.1.32. En el asiento N° 224 del mismo 4 de abril de 2023, el residente de obra del CONTRATISTA señala que el 25 de marzo del 2023, esto es días antes de este asiento, el supervisor registró hechos hechos que dan a conocer que no se presentó el levantamiento de observaciones. El CONTRATISTA no está de acuerdo, pues señala que aun no se ha realizado el acto de recepción de obra ni se ha emitido el pliego de observaciones, tal como lo estipula la Ley.
- 6.1.33. ELSE, a través del administrador del contrato, el 5 de abril de 2023, realiza una Constatación Policial en Curahuasi donde la policía constata que el CONTRATISTA continua renovando las redes primarias que eran parte de las observaciones en arterias de Curahuasi.

| POLICIA NACIONAL DEL PERU<br>FP - APURIMAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                | COMISARIA PNP<br>CURAHUASI 7ABANCAY                    |                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha Imp : 11/04/2023 10:10 Hrs                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                | O.P Imp. : SO.2DA. PNP KEELLYNN SHOMARY SOSA BARAZORDA |                                                                                     |
| Nro de Orden : 26012973 Clave : pM3xy/Tz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                |                                                        |                                                                                     |
| COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                |                                                        |                                                                                     |
| EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : ABANCAY<br>QUE SUSCRIBE , CERTIFICA<br>QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL<br>SIGUIENTE :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                                                        |                                                                                     |
| Tipo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | OCURRENCIA                                     | Fecha y Hora Registro                                  | 05/04/2023 15:27:30 Hrs.                                                            |
| Formalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ESCRITA                                        | Fecha y Hora Hecho                                     | 05/04/2023 12:00:00 Hrs.                                                            |
| Condición de la Denuncia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | [DEINPOL] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 17 |                                                        |  |
| Código QR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                |                                                        |                                                                                     |
| TIPIFICACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                        |                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATAACION POLICIAL EFECTUADA/CONSTATAACION POLICIAL EFECTUADA</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                |                                                        |                                                                                     |
| LUGAR DEL HECHO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                |                                                        |                                                                                     |
| APURIMAC / ABANCAY / CURAHUASI / OTROS AV SANTA CATALINA 0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                                                        |                                                                                     |
| SOLICITANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                |                                                        |                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>1) ALFREDO OLIVERA UMERES(62), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/07/1960 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23830159, DIRECCION : APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY : JR. LIMA 906</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                |                                                        |                                                                                     |
| CONTENIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                |                                                        |                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>ACTA DE CONSTATAACION POLICIAL EFECTUADA. EN LA CIUDAD DE CURAHUASI, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 05 DE ABRIL DEL 2023, POR ORDEN SUPERIOR DEL COMISARIO (E) JOSELI GAGO MACEDONIO Y A SOLICITUD DE LA PERSONA IDENTIFICADA COMO ALFREDO OLIVERA UMERES (62), CUSCO, CASADO, ING. ELECTRICISTA, DNI N° 23830159, CEL. N° 946480465, DOMICILIO ACTUAL EN EL JR. LIMA N° 906 N ABANCAY, MISMO QUE INDICA SER EL JEFE DE PROYECTOS Y OBRAS APURIMAC DE LA EMPRESA "ELECTRO SUR ESTE", EFECTUÁNDOSE LA PRESENTE CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE: PRIMERO.- CONSTITUIDOS A LA AV. SANTA CATALINA SE LOGRA CONSTATAR QUE EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN REALIZANDO TRABAJOS DE (RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA), DONDE SE LOGRA ENTREVISTAR CON LA PERSONA DE OLIVER QUISPE VELASQUEZ (49), SOLTERO, TÉCNICO ELECTRICISTA, DNI N° 48282154, CEL. N° 959793776, DOMICILIO ACTUAL EN EL BARRIO ASMAYACU N CURAHUASI, MISMO QUE REFIERE ESTAR DESIGNADO A CARGO DEL FRENTE DE TRABAJO DE LA EMPRESA CONTRATISTA "CONSORCIO LOS ANDES", MISMO QUE INDICA QUE SE VIENE REALIZANDO LOS TRABAJOS DE RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA CON RETRASO, TODA VEZ QUE HABRÍA PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS POR PARTE DE LA EMPRESA "CONSORCIO LOS ANDES" Y LA EMPRESA "ELECTRO SUR ESTE". SEGUNDO.- CABE PRECISAR QUE EL SOLICITANTE REFIERE QUE LA OBRA "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL (LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC", SE ENCONTRARÍA FUERA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ANTES SEÑALADA, POR LO CUAL SOLICITA LA PRESENTE ACTA DE CONSTATAACIÓN PARA FINES PERTINENTES DE OBRAR COMO CONSTANCIA Y PROSEGUIR CON LA PARTE ADMINISTRATIVA MEDIANTE LOS ENTES CORRESPONDIENTES, SE CONCLUYE CON LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL MISMO DIA DE LA FECHA, FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD</li> </ul> |                                                |                                                        |                                                                                     |

- 6.1.34. ELSE señala que el 11 de abril del 2023, el Supervisor de Obra con Carta N° 97-2023-SO/JAMV informa a la Entidad sobre la resolución del contrato de obra N° 151-2021 por acumulación de la máxima penalidad, precisando en la referida carta, que a través de las anotaciones 211 y 213 del cuaderno de obra digital el CONTRATISTA ha admitido las observaciones hechas por el Comité de Recepción, pues el mismo residente de obra informa que ha culminado con levantar dichas observaciones (Asientos 211 y 213).
- 6.1.35. El 05 de abril de 2023 al llevarse a cabo la Constatación Policial en Curahiasí, el Contratista continúa realizando trabajos de pintado de estructuras, lo que fue parte de las obseservaciones hechas por el Comité de Recesión de Obra, asimismo el supervisor señala que el Contraitsta tuvo un retraso injustificado en el levantamiento de las observaciones, habiendo acumulado la máxima penalidad al 17 de diciembre de 2022, y que hasta el 5 de abril de 2023, fecha de la constacion policial, seguían realizándose trabajos de levantamiento de observaciones.
- 6.1.36. Adicionalmente, al referido documento se adjunta un calculo de penalidades, llegandose a una penalidad diaria calculada por el supervisor de obra de S/ 21,579.35 y una penalidad total de S/ 776,856.56.

- 6.1.37.** La supervisión en cumplimiento de la Ley de Contrataciones, según ELSE, con la anotación N° 215, inició el proceso de resolución del CONTRATO. Concluye que se debe aplicar la máxima penalidad y resolver el CONTRATO.
- 6.1.38.** ELSE recibe una carta notarial del CONTRATISTA de fecha 05 de abril de 2023, invocando el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que otorga 15 días a ELSE para que reciba la obra o alcance el acta de observaciones de obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 6.1.39.** ELSE responde al apercibimiento el 24 de abril de 2023 con Carta Notarial N° G-1020-2023, y ese mismo día con carta notarial N° G-1021-2023 ELSE notifica la Resolución Nro. G-104-2023, declarando la resolución total del Contrato por acumulación máxima de penalidad.
- 6.1.40.** Por los hechos antes expuestos, ELSE estima que la resolución del contrato declarada por el CONTRATISTA no se ajusta a la normativa de contrataciones pues el artículo 36° de la Ley de Contrataciones que señala:

*“cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.”*

- 6.1.41.** Asimismo el artículo N° 164.2 del Reglamento establece que

*“El CONTRATISTA puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones **esenciales** a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165ª.”*

- 6.1.42.** Y el artículo 165° incisos 1) y 5) establece que:

*“165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

*165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”*

- 6.1.43.** ELSE considera que solo cabe la resolución del CONTRATO por parte del CONTRATISTA siguiendo las disposiciones señalados por la ley y su

reglamento, y dado que en este caso no se ha cumplido una obligación esencial cuyo cumplimiento resulta indispensable, según ELSE, el CONTRATISTA no podría resolver el contrato al no haberse incumplido una obligación de este tipo.

- 6.1.44.** Así, ELSE señala que para que se configure la causal, tiene que existir un incumplimiento de la Entidad y que ese incumplimiento esté referido a una obligación *indispensable*.
- 6.1.45.** ELSE señala que el CONTRATISTA en su carta de resolución contractual señala que solo 4 de los 7 miembros del Comité de recepción fueron a la obra, el 4 de octubre de 2022. Señala también, que hasta el 01 de junio de 2024, no se recibió la obra y para que la recepción sea válida debe juntarse el comité de recepción, el residente y la supervisión, y verificar la operatividad de la infraestructura, lo cual se debe reflejar en el acta de observaciones firmada por todos los miembros del comité, de no ser así el CONTRATISTA sostiene, que la recepción de obra no se efectuó.
- 6.1.46.** ELSE indica que en la carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones a ELSE, el CONTRATISTA sostiene que su pedido concreto es la “formalización del acta de recepción” basado a que “al no estar presente todo el comité de recepción en su conjunto, no se procedió a firmar ningún acta de observaciones” requiriendo que el acta sea firmada por todos sus miembros.
- 6.1.47.** ELSE señala asimismo, que la falta de las firmas de todos los miembros del Comité de Recepción de Obras no está en las normas de contrataciones, ni se señala un quorum para la validez de sus acuerdos.
- 6.1.48.** ELSE indica que el Comité de Recepción de Obra según el artículo 208° del Reglamento, deberá estar integrado por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, requisito que se cumple en este caso.
- 6.1.49.** ELSE sostiene que le es aplicable a este caso, de manera supletoria, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, que regula la actividad del sector público, que establece en relación al quórum de los organismos colegiados, lo siguiente:

**6.1.50. “Artículo 111.- Quórum para votaciones**

*111.1 Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.*

*111.2 Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.*

*111.3 En caso de órganos colegiados consultivos o informantes, al acuerdo mayoritario se acompaña el voto singular que hubiere."*

- 6.1.51. Atendiendo a que no existe ninguna norma legal incumplida, ELSE sseñala que el CONTRATISTA, habiendo tardado mas de un año en subsanar las observaciones, aduce una causal de resolución que no es procedente.
- 6.1.52. ELSE aduce que el CONTRATISTA ha continuado trabajando a fin de subsanar las observaciones, lo que equivale a reconocer, de modo expreso la actuación del Comité de Recepción, al no recibir las obras, sin haber cuestionado este hecho y más bien continuando con la subsanación de lo dispuesto por el Comité de Recepción de la Obra.
- 6.1.53. A través de la Carta G-1021 – 2023 del 23 de abril de 2023, ELSE notifica la Resolución G-104-2023 que resuelve de forma total el CONTRATO, y dispone que la Gerencia de Proyectos Especiales establezca la cuantía de los daños y perjuicios irrogados por el Contratista para su cobro.
- 6.1.54. ELSE indica que como se aprecia, el CONTRATISTA reconoció la validez de los actos emitidos por el Comité de Recepción de Obra pues estuvo buscando subsanar las observaciones imputadas desde el mes de setiembre de 2022 hasta el mes de marzo de 2023 inclusive, en que continuaba remitiendo documentos referidos al levantamiento de observaciones y trabajando en ello, sin lograrlo.
- 6.1.55. ELSE insiste en que el CONTRATISTA ha validado siempre la conducta del Comité de Recepción con sus propios actos. ELSE señala que el CONTRATISTA no formuló reclamo, reserva, observación u otra manifestación de voluntad expresando no estar de acuerdo con la forma de actuación del Comité de Recepción.
- 6.1.56. ELSE indica que se ha acreditado que el Comité de Recepción de Obra ha actuado con apego a la normativa de contrataciones y no existe ningún incumplimiento contractual o legal que pueda justificar la resolución del Contrato declarado por el CONTRATISTA y por tanto, ELSE estima que su primera pretensión es fundada en todos sus extremos.
- 6.1.57. Asimismo, ELSE sostiene que su segunda pretensión principal debe ser declarada fundada dado que el CONTRATISTA debe asumir todos los gastos procesales de conformidad con el artículo 73° de la Ley de Arbitraje, al sostener que su primera pretensión es fundada.

## VII. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA



- 7.1. El CONTRATISTA con fecha 09 de enero de 2024 contesta la demanda arbitral negándola en todos sus extremos y solicitando que sea declarada infundada.
- 7.2. Sobre la primera pretensión principal, el CONTRATISTA señala hubo obligaciones esenciales incumplidas, que están relacionadas a normas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF (en adelante RLCE). Asimismo, el CONTRATISTA describe a través del siguiente cuadro, cómo es que se concreta, según su criterio, el incumplimiento de ELSE:

| Resumen del incumplimiento de obligación esencial                                                                                                                             | Numeral que acredita y desarrolla el incumplimiento | Norma RLCE relacionada a la obligación esencial incumplida                                                       | Descripción de la esencialidad de la obligación al caso concreto. Indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La omisión de verificar la totalidad de la obra de los miembros del comité. Solo verifican tramos reducidos significativamente.                                               | 1.7, 1.8, 1.9 y 1.12                                | RLCE Art. 208.5<br><br>LCE.<br>Art. 2 literal f)                                                                 | Al decidir la Entidad que siete (07) determinadas personas -designadas como miembros del CR- hagan la totalidad de la verificación de la obra, de lo certificado por la Supervisión, sobre toda la obra, para dar por satisfecho las prestaciones de hacer contratadas, un acto contrario, desvirtúa el cometido pactado por las partes en el contrato, sobre la recepción de la obra y reguladas en el RLCE. De este modo se afecta el interés público y las repercusiones positivas en las condiciones de vida de los ciudadanos. Hay incertidumbre en que la obra verificada irregularmente sea la efectivamente exigida en el expediente técnico y en las metas propuestas, por las cuales ha pagado o pagará el precio pactado. |
| la verificación incompleta o parcial la hicieron técnicos y no los profesionales designados como miembros del comité de recepción                                             | 1.10, 1.11 y 1.12                                   | RLCE Art. 208.2<br><br>LCE.<br>Art. 2 literal f)                                                                 | La esencialidad se refiere al propósito pactados por las partes y regulado en el RLEC que la recepción la hagan profesionales de las especialidades en ingeniería y arquitectura en el caso de obras. El presupuesto para que se satisfagan el interés público es que la recepción sea verificada por dichos profesionales. Así como se frustra la finalidad prevista en el Art. 1 del TUO de la LCE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| No hubo acta de observaciones in situ y suscrita por los miembros del comité, por ello, tampoco la oportunidad de introducir disconformidad en el acta.                       | 1.13 y 1.14.                                        | RLCE Art. 208.6, 208.7 y 208.10<br>LCE Art. 2 literal C y F<br>Principio Transparencia y de Eficacia eficiencia. | La obligación esencial de la Entidad que el comité de recepción levante un acta o pliego para que las actuaciones sean transparentes y contrastables, y que el contratista puede discrepar de las opiniones de comité para a través de ese contradictorio alcanzar la finalidad de verificar lo certificado por el supervisor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Inaplicación de las normas sobre designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección y las normas sobre quórum, acuerdo y responsabilidad. | 1.15                                                | RLCE Art. 208.5, 43, 44, y 46<br>LCE Art.2 literal f).<br>eficiencia<br>eficacia                                 | Resulta una obligación esencial de la Entidad velar por todo lo relativo a la actuación del referido órgano colegiado, porque este emitirá un pronunciamiento que determinará la culminación de la prestación de hacer nacida del contrato y dichas formalidades son de orden público, en tanto su finalidad sirven a una correcta recepción y verificación del cumplimiento del expediente técnico y sus metas y con ello, de la                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |                                                                    | inversión realizada, el cumplimiento del interés público y el beneficio a los ciudadanos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| El comité de recepción debió verificar el levantamiento de las observaciones informado por el supervisor, con el residente. La Entidad resolvió el contrato sin que se haya hecho tal verificación. El comité no culminó su labor y la Entidad asumió no levantadas las observaciones, sin que sea declarada así por el comité. | 1.14 | RLCE Art. 208.8<br>LCE Art.2 literal f).<br>eficiencia<br>eficacia | Resulta indispensable que el CR verificara lo informado por el Supervisor para que quede definido si todas las observaciones habían sido levantadas o no, porque fue el Supervisor quien emitió el certificado de conformidad técnica. Con dicho pronunciamiento la Entidad tendría la posición colegiada final que le permita decidir la posibilidad que las observaciones hayan sido levantadas, que el contratista cuestione las observaciones o las demás opciones que describe el Reglamento. Todo ello tiene relación con dar certeza a la Entidad para poder considerar aceptado o no, el cumplimiento del interés público y los beneficios a los ciudadanos |

- 7.3. El CONTRATISTA, señala que no es materia controvertida en el presente arbitraje que dicha parte culminó con la totalidad de las prestaciones de hacer

previstas en el contrato, lo que habría sido declarado por el residente y aceptado por el supervisor en el cuaderno de obra. El CONTRATISTA precisa que la entidad designó al comité de recepción de obra mediante Resolución de Designación de Comité de Recepción de Obra – Resolución RA N° 047-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022.

- 7.4. El CONTRATISTA menciona que cuando se efectuó el requerimiento de cumplimiento a través de la Carta Notarial N° 220 de fecha 05 de abril de 2023, se denunció que la recepción de la obra no se realizó con las formalidades, aplicación y cumplimiento de la normativa exigidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la aplicación de las normas de recepción de la obra, obligaciones esenciales de ELSE.
- 7.5. Asimismo, el CONTRATISTA señala que también denunció que el Comité de Recepción no cumplió con su cometido de verificar el certificado de conformidad emanado del Supervisor, respecto al funcionamiento u operación, conforme a lo normado en los art. 208.1 y 208.5, que disponen lo siguiente:

*“Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos.*

*208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

*208.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.”*

- 7.6. El CONTRATISTA señala que hubo una primera programación y luego una reprogramación de la recepción, acto que fue comunicado mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2022, fijándose para los días 03 y 04 de octubre de 2022. Al respecto el CONTRATISTA señala lo siguiente:

*“En dicho mail, la Entidad dispone que el 03.10.2022 a la misma hora 06:00 horas, la recepción se haría en tres (03) grupos de cuatro (04) personas, en tres (03) tramos distintos de la obra. Además, el día 04.10.2022 lo misma se haría en otros tres (03) grupos de cuatro (04) personas distintas a las designadas por la Entidad, en tres (03) tramos distintos a los primeros.*

*Si tomamos en cuenta que la obra es una red eléctrica LINEAL, en cada tramo de los seis (06) no solo no concurrieron todos los siete (07) miembros del comité, sino que concurrieron menos de la mayoría y además concurrieron otras personas no designadas que fueron las que realmente hicieron la verificación. Entiéndase bien, que cada grupo sólo recorrió su respectivo tramo, ergo, no recorrieron el resto de los tramos. El o los miembros (1 o 2) del comité que recorrieron un determinado grupo, desconocían en absoluto lo ejecutado en los otros tramos. En dos (02) grupos solo (01) miembro era del comité, el resto eran ajenos al mismo. En cuatro (04) grupos solo concurrieron dos (02) miembros del comité, el resto eran ajenos al mismo. En dos (02) grupo concurrieron tres (03) personas ajenas al comité; y en cuatro (04) grupos concurrieron dos (02) ajenas al comité. El CONTRATISTA derivó técnicos para apoyar las labores, pero no para intervenir en la recepción de la obra."*

- 7.7. El CONTRATISTA manifiesta que cuatro (04) miembros del Comité llevaron a cabo la recepción de la obra, vulnerando, según su criterio, la obligación esencial de la Entidad respecto a que todos los miembros del comité deben verificar la obra, en su totalidad, o si se quiere para el caso concreto, debieron verificar la totalidad de los tramos, el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, y las instalaciones y equipos.
- 7.8. El CONTRATISTA asegura que lo que realmente sucedió es que ELSE ha delegado en terceros el acto de verificación, cuando esta labor fue encargada sólo o a ellos, labor que alcanzaba verificar todos los tramos, lo cual no fue realizado. Bajo los argumentos del CONTRATISTA, al decidir la entidad que siete (07) determinadas personas - designadas como miembros del Comité de Recepción de Obra- hagan la totalidad de la verificación de la obra, se ha desvirtuado el cometido pactado por las partes en el CONTRATO, sobre la recepción de la obra y reguladas en el RLCE.
- 7.9. El CONTRATISTA manifiesta que hay incertidumbre en que la obra verificada irregularmente sea la efectivamente exigida en el expediente técnico y en las metas propuestas, por las cuales ha pagado o pagará el precio pactado. De este modo, según el CONTRATISTA se ha afectado el interés público y las repercusiones positivas en las condiciones de vida de los ciudadanos, conforme lo exige el Art. 1° del TUO de la LCE. Esta obligación se refiere a la norma prevista en el Art. 208.5 del RLCE, y al Art. 1° y 2 literal f) de la LCE
- 7.10. El CONTRATISTA manifiesta que a través del correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2022, ELSE remitió el acta de observaciones encontradas en la obra por parte de la comisión de recepción de obra. No obstante, la parte demandada señala que a través del referido correo solo se adjuntó un listado de lo actuado por los técnicos (personas ajenas al Comité de Recepción de Obra), sin la firma de los miembros del Comité de Recepción de Obra, el cual está escrito a puño y letra, trece (13) días después de llevado a cabo el acto de recepción. En este

sentido, según el CONTRATISTA, ELSE no remitió un acta ceñida a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

- 7.11. El CONTRATISTA asegura que ELSE vulneró lo dispuesto en el artículo 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues no está permitido la delegación del cargo de miembro del Comité de Recepción de Obra, siendo esta labor “intuitu personae”, en tanto, la verificación debió ser realizada por los ingenieros designados como miembros del referido comité. El CONTRATISTA indica que lo expuesto ha quedado demostrado a través del informe emitido por la supervisión. *“208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.”*
- 7.12. El CONTRATISTA precisa que todo el acto de recepción de obra se habría desnaturalizado y frustrado, pues, según narra la parte demandada, en diversas oportunidades el supervisor informó que el CONTRATISTA no había levantado las observaciones (precisándose en los asientos N°s 212, 214 y 218), pese a ello el Comité de recepción omitió verificar dicho informe, con lo cual no se está acreditado por el órgano colegiado, pues las observaciones no fueron levantadas.
- 7.13. El CONTRATISTA, respecto de lo señalado en el párrafo anterior, indica que resultaba indispensable que el Comité de Recepción verificara lo informado por el Supervisor para que, definiera si todas las observaciones habían sido levantadas o no, porque, según dicha parte, fue el Supervisor quien emitió el certificado de conformidad técnica. Así, el CONTRATISTA precisa que con dicho pronunciamiento la entidad tendría la posición colegiada final que le permitiría decidir la posibilidad de que las observaciones hayan sido levantadas. Señala el CONTRATISTA, que todo ello tiene relación con dar certeza a la Entidad para poder considerar aceptado o no, el cumplimiento del interés público y los beneficios a los ciudadanos.
- 7.14. El CONTRATISTA manifiesta que el alegato de la Entidad que el CONTRATISTA validó las actuaciones del comité por seis (06) meses, no es cierto, porque la recepción fue reprogramada el 03 y 04 de octubre y recién el 17 de octubre de 2022 recibió las observaciones, que finalmente subsanó el 10 de noviembre de 2022, tal como consta en el asiento N° 211 del Cuaderno de obra. Sin embargo, el supervisor en fecha 14 de noviembre de 2022 anota en el asiento N° 212 del Cuaderno de Obras haber remitido el informe de levantamiento de observaciones.

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de asiento:     | 212                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Título:                | INFORME SUPERVISION - LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Fecha y Hora:          | 14/11/2022 22:09                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Usuario:               | MANSILLA VALENCIA, JUAN ALBERTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Rol:                   | SUPERVISOR DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Tipo de asiento:       | CONSTATACIÓN FÍSICA DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Descripción:           | EN LA FECHA SE CONCLUYE CON LA REVISION DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, SOLICITADA POR LA CONTRATISTA, CONSORCIO LOS ANDES. LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA COMISION DURANTE LA INSPECCION PARA LA RECEPCION DE OBRA SU LEVANTAMIENTO ES ANALIZADO EN EL INFORME ADJUNTO A LA PRESENTE ANOTACION, COMO TAMBIEN INFORMADO A LA ENTIDAD, PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. |
| Asiento de Referencia: | NINGUNO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| chivos anexos:         | 01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Carta N° 94            | INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Hash 256:              | c3fef020100c92bd794982b6c9da5c2dc8acd602ee2f851759df3f10a7b5b6a2                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

- 7.15. Según el CONTRATISTA, aun cuando el residente anota en el asiento N° 213 del 15 de noviembre de 2022 que se han levantado las observaciones, incluso, las recién comunicadas; luego de 15 días el supervisor ratifica que no todas habían sido levantadas, tal como consta en el asiento N° 214 de fecha 01 de diciembre de 2022, con lo que la Entidad habría vulnenado lo dispuesto en el art. 208.8 del RLCE.

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de asiento:     | 214                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Título:                | SUPERVISION: CORROBORACION DE NO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Fecha y Hora:          | 01/12/2022 10:24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Usuario:               | MANSILLA VALENCIA, JUAN ALBERTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Rol:                   | SUPERVISOR DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Tipo de asiento:       | RECEPCIÓN DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Descripción:           | Siendo el día 30 de noviembre, con la presencia del Administrador de Contrato, Supervisor de obra y el Residente de obra se hizo el recorrido correspondiente para la corroboración del ASIENTO N° 213, y se encontraron que no se levantaron las observaciones en su totalidad, faltando el izaje de poste, reubicación de subestaciones, flechado de conductor, y pintado de estructuras, todo esto sustentado con fotografías que se adjunta a la presente anotación |
| Asiento de Referencia: | NINGUNO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| chivos anexos:         | 01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Panel Fotografico      | SUSTENTO DE NO CONCLUSION DE OBRA.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Hash 256:              | 90fdb8855df01d9168cd0d2d982bae8a94994d58e8803399b9920039b11e4eab                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

- 7.16. El CONTRATISTA señala que la vulneración de dicha norma parece evidente, porque el Art. 208.8 del RLCE no establece que la verificación del supervisor sea definitiva, sino todo lo contrario, pues, una vez vertido el informe del supervisor corresponde que el Comité se constituya a la obra a los siete (07) días de recibido dicho informe, para comprobar conjuntamente con el contratista, la subsanación de las observaciones del comité.
- 7.17. El CONTRATISTA señala que la Entidad afirma que desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 acumuló el máximo de penalidad por mora por 36 días calendarios, tal como consta en el asiento N° 215 del 17 de diciembre de 2022.



|  <b>Asiento del Cuaderno de Obra</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad contratante:                                                                                                  | EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Obra:                                                                                                                 | RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Contratista:                                                                                                          | CONSORCIO LOS ANDES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <hr/>                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Número de asiento:                                                                                                    | 215                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Título:                                                                                                               | PENALIDAD MAXIMA ACUMULADA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Fecha y Hora:                                                                                                         | 17/12/2022 22:21                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Usuario:                                                                                                              | MANSILLA VALENCIA, JUAN ALBERTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Rol:                                                                                                                  | SUPERVISOR DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Tipo de asiento:                                                                                                      | APLICACIÓN DE PENALIDADES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Descripción:                                                                                                          | Siendo el día 17 de diciembre y en referencia a la Anotación N° 212 en el cuaderno de obra, manifestando la no conclusión de la obra y en cumplimiento a la:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                       | <p>CONTRATO 151-2021-ELSE</p> <p>CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Resolución del Contrato:</p> <p>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA EMPRESA procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Causales de Resolución:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 164 del Reglamento LA EMPRESA puede resolver el contrato de conformidad con el artículo N° 36 de la Ley, en los casos en que EL CONTRATISTA:</p> <p>2. HAYA LLEGADO A ACUMULAR EL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA O EL MONTO MÁXIMO PARA OTRAS PENALIDADES, EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO.</p> <p>Habiéndose cumplido el MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD:</p> <p>Inicio de penalidad: 11 de noviembre del 2022</p> <p>Culminación de penalidad: 16 de diciembre del 2022</p> <p>Días máximo de penalidad: 36 días calendario.</p> <p>La penalidad Diaria calculado en base al Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.</p> <p>Penalidad diaria=(0.1*Montó vigente)/(F*plazo vigente en días)</p> <p>Montó vigente: S/. 7,766,666.66 Soles</p> <p>F para obras: 0.15</p> <p>Plazo vigente en días: 240 días calendario.</p> <p>Penalidad diaria= S/ 21,579.35 soles</p> <p>Penalidad máxima:</p> <p>Penalidad total=21,579.35 *Días máximos de penalidad</p> <p>Penalidad total =S/. 776,666.66 Soles</p> <p>La supervisión, en cumplimiento con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, inicia con la presente anotación el proceso de Resolución de Contrato N° 151-2021-ELSE. Informado a la entidad para el inicio de los trámites correspondientes según ley.</p> <p>Se Informa a la parte interesada, la contratista, Consorcio los Andes.</p> |

- 7.18. El 21 de diciembre de 2022 en el asiento N° 216 el residente manifiesta su disconformidad con el acto de recepción de obra e inicia los reclamos. En este sentido, según el CONTRATISTA no estaría definida la fecha de inicio del levantamiento de observaciones porque no se tiene el acta de observaciones con las formalidades de ley.

- 7.19. Según el CONTRATISTA la lista de observaciones enviada a través del correo electrónico del 17 de octubre de 2022, no se encuentra suscrita por la totalidad de los miembros de la comisión.

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de asiento:     | 216                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Título:                | OPOSICIÓN A PENALIZACIÓN PROPUESTA POR EL SUPERVISOR DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Fecha y Hora:          | 21/12/2022 11:21                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Usuario:               | NIÑO DE GUZMAN TORRE, YOVAN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Rol:                   | RESIDENTE DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Tipo de asiento:       | OTRAS OCURRENCIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Descripción:           | <p>Oposición a la penalización propuesta por el supervisor de obra.</p> <p>Habiéndose verificado la documentación y actuados, no se tiene definido el inicio de plazo de levantamiento de observaciones, puesto que no se tiene al acta de inspección y observaciones suscrito por todos los miembros que conforma la comisión de recepción de obra como lo establece la resolución N° RA-047-2022.</p> <p>En fecha 17 de octubre del 2022 se recepcionó vía correo electrónico una lista de observaciones la misma que no se encuentra suscrita por todos los miembros de la comisión de recepción, por lo tanto, no podemos contabilizar un plazo de levantamiento de si no se cuenta con un acta suscrita por todos los miembros de la comisión.</p> <p>Existe imprecisiones de carácter técnico en la lista de observaciones formuladas por falta de presencia de todos los miembros de la comisión de recepción de obra.</p> <p>En fecha 04 de octubre del 2022 solamente estuvo presente 01 miembro de la comisión, por lo tanto, la lista de observaciones formuladas no puede ser acogida por falta de presencia de todos los miembros de la comisión de recepción de obra.</p> |
| Asiento de Referencia: | NINGUNO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Archivos anexos:       | 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

- 7.20. El CONTRATISTA señala que mediante carta G- 1021 2023 de fecha 21 de abril de 2023, notificada el 24 de abril de 2023, la Entidad resuelve el contrato de obra según los términos contenidos en la Resolución G 104- 2023, por haberse llegado a la máxima penalidad por mora. El CONTRATISTA efectuó el requerimiento de cumplimiento, contenido en la carta notarial 220 notificada el 05 de abril de 2023, donde se cuestionaba la recepción de la obra en su conjunto como incumplimiento de una obligación esencial y concediendo el plazo de gracia de quince (15) días.
- 7.21. El CONTRATISTA asegura que la resolución del contrato fue formalizada mediante carta notarial 357 de fecha 01 de junio de 2023 pues la Entidad no subsano los incumplimientos imputados.

## VIII. RECONVENCIÓN FORMULADA POR EL CONTRATISTA

- 8.1. El CONTRATISTA interpone reconvención para que se declaren fundadas sus pretensiones con condena de costos y costas del proceso arbitral. A esos efectos señalan como primera pretensión principal que la decisión de resolver el contrato promovido por ellos y formalizada mediante carta notarial N° 357 del 1 de junio de 2023 por el incumplimiento de obligaciones esenciales, como se señala en la contestación de la demanda donde el CONTRATISTA le requirió a la entidad que cumpla, recibiendo la obra en la forma pactada en el contrato y la ley.



- 8.2.** El CONTRATISTA señala que luego del plazo de gracia de 15 días ELSE no aceptó haber incumplido obligaciones esenciales y les respondió mediante carta notarial del 24 de abril de 2023 alegando que el CONTRATISTA no había levantado las observaciones, empero señala que ELSE en dicha comunicación estaría demostrando que no terminaron el procedimiento en el cuál el comité de recepción debía verificar que las observaciones no habían sido levantadas como señalaba el supervisor, siendo que únicamente hubo un pronunciamiento del supervisor que señalaba que las observaciones no habían sido levantadas en su totalidad, lo que fue anotado en los asientos N°s 212 y 214, pero ELSE no llevó adelante los actos subsecuentes para obtener un pronunciamiento del órgano colegiado definido en el RLCE, para declarar no levantadas las observaciones.
- 8.3.** El CONTRATISTA señala que el Comité de Recepción puede brindar los elementos indispensables a través del pronunciamiento de sus miembros sobre el levantamiento de las observaciones. Sostienen en la contestación que el pronunciamiento del supervisor no define la recepción, porque este emitió el certificado de conformidad técnica en el cual se acreditó haber cumplido las metas del proyecto, el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico, y las modificatorias aprobadas por la Entidad conforme lo establece el Art. 208.1 del RLCE, para luego informar lo contrario. El CONTRATISTA precisa que la Entidad en el numeral 33 de la demanda afirma que corresponde aplicar el Art. 165° del RLCE, para resolver debe apercibirse a la parte contraria con un plazo de cinco (05) días, norma que no se aplica a la resolución de los contratos de obra.
- 8.4.** El CONTRATISTA señala que dado que en la obra no se culminó con el procedimiento de recepción la ENTIDAD incumplió con sus obligaciones esenciales. Por tal motivo, según el CONTRATISTA la resolución del contrato de fecha 5 de abril de 2023 es válida.

| Resumen del incumplimiento de obligación esencial                                                                               | Numeral que acredita y desarrolla el incumplimiento | Norma RLCE relacionada a la obligación esencial incumplida | Descripción de la esencialidad de la obligación al caso concreto. Indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La omisión de verificar la totalidad de la obra de los miembros del comité. Solo verifican tramos reducidos significativamente. | 1.7, 1.8, 1.9 y 12.                                 | RLCE Art. 208.5<br><br>LCE.<br>Art. 2 literal f)           | Al decidir la Entidad que siete (07) determinadas personas -designadas como miembros del CR- hagan la totalidad de la verificación de la obra, de lo certificado por la Supervisión, sobre toda la obra, para dar por satisfecho las prestaciones de hacer contratadas, un acto contrario, desvirtúa el cometido pactado por las partes en el contrato, sobre la recepción de la obra y reguladas en el RLCE. De este modo se afecta el interés público y las repercusiones positivas en las condiciones de vida de los ciudadanos. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                   |                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                   |                                                                                                                  | Hay incertidumbre en que la obra verificada irregularmente sea la efectivamente exigida en el expediente técnico y en las metas propuestas, por las cuales ha pagado o pagará el precio pactado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| la verificación incompleta o parcial la hicieron técnicos y no los profesionales designados como miembros del comité de recepción                                                                                                                                                                                               | 1.10, 1.11 y 1.12 | RLCE Art. 208.2<br><br>LCE Art. 2 literal f)                                                                     | La esencialidad se refiere al propósito pactados por las partes y regulado en el RLEC que la recepción la hagan profesionales de las especialidades en ingeniería y arquitectura en el caso de obras. El presupuesto para que se satisfagan el interés público es que la recepción sea verificada por dichos profesionales. Así como se frustra la finalidad prevista en el Art. 1 del TUO de la LCE.                                                                                                                                                                                                                                                               |
| No hubo acta de observaciones in situ y suscrita por los miembros del comité, por ello, tampoco la oportunidad de introducir disconformidad en el acta.                                                                                                                                                                         | 1.13 y 1.14.      | RLCE Art. 208.6, 208.7 y 208.10<br>LCE Art. 2 literal C y F<br>Principio Transparencia y de Eficacia eficiencia. | La obligación esencial de la Entidad que el comité de recepción levante un acta o pliego para que las actuaciones sean transparentes y contrastables, y que el contratista puede discrepar de las opiniones de comité para a través de ese contradictorio alcanzar la finalidad de verificar lo certificado por el supervisor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Inaplicación de las normas sobre designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección y las normas sobre quórum, acuerdo y responsabilidad.                                                                                                                                                   | 1.15              | RLCE Art. 208.5, 43, 44, y 46<br>LCE Art.2 literal f).<br>eficiencia<br>eficacia                                 | Resulta una obligación esencial de la Entidad velar por todo lo relativo a la actuación del referido órgano colegiado, porque este emitirá un pronunciamiento que determinará la culminación de la prestación de hacer nacida del contrato y dichas formalidades son de orden público, en tanto su finalidad sirven a una correcta recepción y verificación del cumplimiento del expediente técnico y sus metas y con ello, de la inversión realizada, el cumplimiento del interés público y el beneficio a los ciudadanos                                                                                                                                          |
| El comité de recepción debió verificar el levantamiento de las observaciones informado por el supervisor, con el residente. La Entidad resolvió el contrato sin que se haya hecho tal verificación. El comité no culminó su labor y la Entidad asumió no levantadas las observaciones, sin que sea declarada así por el comité. | 1.14              | RLCE Art. 208.8<br>LCE Art.2 literal f).<br>eficiencia<br>eficacia                                               | Resulta indispensable que el CR verificara lo informado por el Supervisor para que quede definido si todas las observaciones habían sido levantadas o no, porque fue el Supervisor quien emitió el certificado de conformidad técnica. Con dicho pronunciamiento la Entidad tendría la posición colegiada final que le permita decidir la posibilidad que las observaciones hayan sido levantadas, que el contratista cuestione las observaciones o las demás opciones que describe el Reglamento. Todo ello tiene relación con dar certeza a la Entidad para poder considerar aceptado o no, el cumplimiento del interés público y los beneficios a los ciudadanos |

## IX. CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN

- 9.1. A través del escrito de fecha 06 de febrero de 2024, ELSE cumplió con absolver la reconvencción.
- 9.2. ELSE señala que el CONTRATISTA realiza una serie de alegaciones sobre los incumplimientos en que se habría incurrido durante la etapa de recepción de obra. No obstante, tal como se advierte de la carta de resolución del Contrato, la razón por la que se invocó su resolución fue el supuesto incumplimiento en el acta de observaciones *“que debía ser realizado y firmado por el total del comité de recepción de obra (07 miembros)”*
- 9.3. ELSE asegura que en consecuencia, la resolución contractual, se basó en un único hecho concreto, el número de miembros firmantes del acta, que el CONTRATISTA considera como incumplimiento contractual y por tanto, lo único que corresponde establecer es si efectivamente: (i) de conformidad con la normativa, las actas del comité de recepción deben ser firmados por todos sus miembros; y (ii) si este hecho califica como obligación esencial en los términos de la normativa de contrataciones.

- 9.4. Según ELSE no es jurídicamente posible analizar otros incumplimientos del procedimiento de recepción de obra, simplemente porque no fueron invocados como causales de resolución. En efecto, en las 5 páginas de la carta de resolución contractual se invoca de manera consistente la supuesta omisión en el número de personas que firmaron el acta de recepción de obra y por tanto, no es posible analizar aspectos distintos, pues ninguno de ellos fue invocado como causal de resolución contractual. Ello es así, porque la declaración de resolución contractual, es una manifestación de voluntad que está contenida en la carta de resolución contractual y por tanto, su análisis se limita a ese contenido, sin que sea posible que a partir de una manifestación concreta (en este caso el número de firmantes del acta de recepción de obra) pueda dar lugar a una revisión general de todo el procedimiento de recepción de obra.
- 9.5. ELSE asegura que la contestación de la demanda y la demanda, se refieren a una serie de aspectos que son distintos de la causa o razón invocada por el CONTRATISTA para resolver, que como se ha señalado, es únicamente el número de firmantes del acta necesarios para la validez de la recepción de obra.
- 9.6. ELSE indica que ningún extremo del Reglamento exige la formalidad de la suscripción del acta por la totalidad de miembros del Comité de Recepción, y la norma de aplicación supletoria exige únicamente la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Siendo así, no existe ninguna obligación esencial que ELSE haya incumplido y por tanto, no se ha configurado la causal de resolución invocada por el CONTRATISTA.
- 9.7. ELSE precisa que es tan evidente la inexistencia de la obligación esencial incumplida, que el CONTRATISTA se refiere reiteradamente a "formalidades esenciales" pero una formalidad no es lo mismo que una obligación. Las formalidades son esenciales o constituyen el acto, únicamente cuando así lo señala expresamente la norma para la validez del acto, como ocurre por ejemplo con el testamento. No obstante, para la normativa de contrataciones la formalidad, no es un elemento esencial ni constitutivo del acto.

Por el contrario, el artículo 2 (f) de la Ley de Contrataciones, establece expresamente que las actuaciones se rigen por el principio de eficacia y eficiencia, según el cual

*"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

- 9.8. ELSE señala que en el Derecho Administrativo, rige el principio de informalidad y en ese sentido, el TUO de la Ley N° 27444 consagra el principio de informalismo, estableciendo que

*“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.*

En consecuencia, el incumplimiento de las formalidades, no es un elemento que pueda considerarse como equivalente a “incumplimiento de obligación esencial”.

- 9.9. ELSE señala que es evidente que la suscripción del acta de observaciones no solo no está revestida de una formalidad específica, sino que el CONTRATISTA reclama la aplicación de una formalidad para dejar sin efecto un acto que el mismo consintió reiteradamente a través de todos los escritos en los que manifestó que cumplía con las observaciones.
- 9.10. ELSE asegura que no existe ningún sustento en reclamar la inexistencia de las siete firmas para el acta de observaciones, como base para reclamar la configuración de una obligación esencial. ELSE precisa que todos los defectos formales, pueden ser convalidados y subsanados y en este caso, sin duda se configuró una convalidación, debido a que el CONTRATISTA absolvió todas las observaciones, señalando que a su criterio había cumplido con levantarlas.
- 9.11. En consecuencia, según ELSE no solo no estamos ante una causal que no se configura como obligación esencial, sino ante un acto que ha sido convalidado por el CONTRATISTA, con una conducta consistente en el sentido de aceptar y subsanar las observaciones, durante la etapa de liquidación del Contrato. En ese sentido, es necesario señalar que la convalidación es una forma de “sanar” o regularizar cualquier vicio formal en que se hubiera incurrido. Es necesario precisar que tan evidente es la convalidación que aún en el supuesto negado que se tuviera que emitir un nuevo acto, éste tendría exactamente el mismo sentido y contenido, operando ésta, y por tanto, en lugar de dejar sin efecto el acto, éste se tendría que conservar justamente porque se acusa de un incumplimiento meramente formal y no esencial.
- 9.12. ELSE manifiesta que el CONTRATISTA pretende que se agreguen 213 días al plazo contractual, invocando el artículo 208.16 del Reglamento, señalando que *“por causa estrictamente imputable a la el CR no culminó su labor retrasando la recepción”* (sic). No obstante, según ELSE no se precisa cómo ni por qué razón el Comité de Recepción habría generado retraso alguno en la recepción.

- 9.13. ELSE señala que si la alegación es la de la pretensión principal, no existe base legal para dejar sin efecto los actos del procedimiento de recepción de obra pues como se ha señalado, se trata de formalidades que en modo alguno vician el procedimiento.
- 9.14. ELSE asegura que en la Resolución G-104-2023 se señala que, el Contrato toleraba una demora máxima de 36 días calendario, como se muestra a continuación:

Que, en fecha 11 de abril de 2023, la supervisión de obra, mediante carta N° 97-2023-SO/JAMV informó a la Empresa respecto de la necesidad de resolver el contrato de obra N° 151-2021 por acumulación del monto máximo de penalidad por parte del contratista, por cuanto este último no cumplió con subsanar las observaciones de la obra, dentro del plazo con el que contaba.

Que, en ese sentido el coordinador del contrato de obra, mediante documento N° RAP-0043-2023 del 11 de abril de 2023, informó que:

- El plazo máximo con el que contaba el contratista para subsanar observaciones, se cumplió el 10 de noviembre de 2022; sin embargo, ello no ha ocurrido.
- La penalidad máxima que correspondería aplicar en el presente caso se cumplió a los treinta y seis (36) días, después de finalizado el plazo otorgado para la subsanación de observaciones (10 de noviembre de 2022); es decir, el 16 de diciembre de 2022.

Que, el coordinador del contrato de obra, concluye señalando que el contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad ascendente a la cantidad de S/ 776,856.56 (Setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis con 56/100 Soles), conforme se detalla a continuación:

| CALCULO DE PENALIDAD                                                         |              |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Monto del contrato                                                           | 7,768,565.58 |
| Inicio de plazo contractual                                                  | 05/01/2022   |
| Plazo de ejecución de obra                                                   | 240          |
| Fin de plazo contractual                                                     | 01/09/2022   |
| PENALIDAD MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA                                       |              |
| $\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 7,768,565.58}{0.15 \times 240}$ |              |
| Penalidad Diaria =                                                           | 21,579.35    |
| <b>PENALIDAD MÁXIMA (10% Monto Contrato vigente) = 776,856.56</b>            |              |
| Días de retraso para alcanzar la máxima penalidad = 36                       |              |
| Fecha Máxima alcanzada por máxima penalidad = 16 de diciembre de 2022        |              |

- 9.15. ELSE indica que tal como ha reconocido el CONTRATISTA, en este caso, se ha producido una demora de MAS DE 200 días y por tanto, se ha superado ampliamente el plazo máximo de demora señalado en el CONTRATO. En la demanda, no existe ningún sustento para dejar sin efecto la penalidad y por tanto, la causal de resolución invocada por nosotros, no se ha revertido.
- 9.16. En relación a la alegación del CONTRATISTA referida a que ELSE debió resolver o disponer la intervención de la obra, ELSE precisa que de conformidad con el artículo 164 y 204 del Reglamento, se trata de facultades (que pueden o no ser ejercidas) por la Entidad y por tanto, no existe ninguna obligación de resolver ni de disponer la intervención de la obra. Siendo facultades, no existe ninguna obligación de la Entidad de actuar en el sentido alegado por el CONTRATISTA. En consecuencia, ELSE señala que no se ha desvirtuado la configuración de penalidades, que es la causa de resolución contractual y por tanto, la demanda es infundada en este extremo .

## **X. LAS PRETENSIONES**

**10.1.** Las cuestiones de fondo que serán materia de pronunciamiento de este Tribunal Unipersonal son las que se detallan a continuación:

- Determinar si corresponde que se declare nulidad, ineficacia o invalidez de la declaración de resolución del “Contrato N° 151-2021 Contratación de la Ejecución de la Obra: Renovación de Red Primaria; en el alimentador TA-05 de la SET Tamburco, en los distritos de Tamburco, Curahuasi, Cachora y en el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac” realizada por el Consorcio Los Andes a través de carta notarial recibida el 1 de junio de 2023.
- Determinar si corresponde que se declare la validez y efecto legal de la decisión de resolver el contrato promovida por el Consorcio Los Andes formalizada mediante Carta Notarial N° 357 del 01 de junio de 2023 por el incumplimiento de obligaciones esenciales.
- Determinar si corresponde que se declare la adición de plazo por 213 días calendarios por demora por causa no imputable al contratista.
- Determinar si corresponde que se declare la nulidad y pérdida de efectos de la decisión de resolver el contrato contenida en la Carta Notarial G-1021-2023 de fecha 24 de abril de 2023 que remite los fundamentos de su decisión en la Resolución de Gerencia General G-104-2023.

## **XI. ACTUACIONES ARBITRALES**

- 11.1.** Es importante precisar que el presente procedimiento arbitral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Arbitraje aprobadas mediante la Orden Procesal N° 2 de fecha 06 de noviembre de 2023 y que las actuaciones se han realizado dentro de los plazos y fechas señaladas en el Anexo de dicha Orden Procesal.
- 11.2.** Con fecha 11 de marzo de 2024, se realizó la Audiencia Única en los que los representantes de las partes expusieron de manera detallada sus posiciones respecto a los hechos y el derecho en los que cada uno de ellos sustenta sus pretensiones.
- 11.3.** De conformidad con lo dispuesto en la Orden Procesal N° 04, el presente arbitraje se encuentra en plazo para laudar en mismo que vencerá el 26 de junio de 2024.

## XII. CONSIDERANDOS:

**12.1.** La Árbitro Único, habiendo escuchado a las partes, leído los escritos de éstas y evaluado las pruebas presentadas realiza el siguiente análisis:

**12.2. ANÁLISIS DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA, DE LA PRIMERA Y TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA:**

*Que se declare nulidad, ineficacia o invalidez de la declaración de resolución del “Contrato N° 151-2021 Contratación de la Ejecución de la Obra: Renovación de Red Primaria; en el alimentador TA-05 de la SET Tamburco, en los distritos de Tamburco, Curahuasi, Cachora y en el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac” realizada por el CONTRATISTA Los Andes a través de carta notarial recibida el 1 de junio de 2023.*

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:**

*La validez y efecto legal de la decisión de resolver el contrato promovida por el CONTRATISTA formalizada mediante carta notarial 357 del 01.06.2023 por el incumplimiento de obligaciones esenciales.*

**TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN**

*La nulidad y pérdida de efectos de la decisión de resolver el contrato contenida en la carta notarial G-1021-2023 de fecha 24.04.2023 que remite los fundamentos de su decisión en la Resolución de Gerencia General G-104-2023.*

**12.3.** Ambas partes convienen en que existe el Contrato N° 151-2021 Contratación de la Ejecución de la Obra: Renovación de Red Primaria; en el alimentador TA-05 de la SET Tamburco, en los distritos de Tamburco, Curahuasi, Cachora y en el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac y reconocen su validez y exigibilidad. Ambas partes convienen en que de ese contrato se derivan derechos y obligaciones para las mismas.

**12.4.** En el presente caso, ambas partes han resuelto el CONTRATO, por lo que es pertinente efectuar precisiones respecto a la figura de la resolución de contrato, así como también, determinar su tramiteo en la Ley de Contrataciones del Estado, norma aplicable a la presente controversia.



- 12.5. Nuestro Código Civil señala que la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración<sup>1</sup>.
- 12.6. Messineo sostiene que *“la Resolución pone fin al contrato pero ella importa implícitamente, que pone fin también la relación obligacional nacida por ese contrato. Sólo que la resolución suele ser referida lógicamente al contrato, y porque éste no ha sido ejecutado o porque es de ejecución continuada. No es concebible la resolución de un contrato ya ejecutado o de la parte ya ejecutada del mismo”*.<sup>2</sup>
- 12.7. Siguiendo a MESSINEO este nos señala que las razones por las que un contrato puede resolverse son varias: ya sea porque interviene la voluntad concertante de las partes o bien se tiene un incumplimiento voluntario o involuntario (por imposibilidad sobreviviente de la prestación) o bien exige una dificultad de cumplimiento a causa de una excesiva.
- 12.8. A su vez De la Puente y Lavalle señala que son tres los elementos necesarios para que proceda la Resolución del contrato<sup>3</sup>: i) Que se trate de un contrato válido, ii) Que la causal que motiva la Resolución del Contrato sea sobreviniente a la celebración del contrato y iii) Que deje sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola e ineficaz, de manera que no exista entre las partes el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente ejecutar las respectivas prestaciones.
- 12.9. Ahora bien, estando a que en el presente caso, las partes han suscrito el CONTRATO voluntariamente, a través de este han pactado lo correspondiente a la resolución de contrato, señalando expresamente en la Cláusula Vigésimo Primera lo siguiente:

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Resolución del Contrato:**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA EMPRESA procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Causales de resolución:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento LA EMPRESA puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que EL CONTRATISTA:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

EL CONTRATISTA puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que LA EMPRESA incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

<sup>1</sup> Artículo 1371.- Resolución

La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.

<sup>2</sup> MESSINEO, Francesco; “Doctrina General del Contrato”, tomo II, Aras Editores; 2007 p.333.

<sup>3</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel; “Comentario al Código Civil”; Tomo II, Pontificia Universidad Católica del Perú: Centro de Investigaciones y Servicios Educativos, Lima, 1999, p. 191. MOSCO, Luigi, La Resolución de los Contratos por incumplimiento, capítulo I, p. 4.



**12.10.** Al presente caso aplican las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225 modificada por el DS N° 1444) y su Reglamento (DS N° 344-2018-EF, ) por lo que es pertinente mencionar o señalado en dichas disposiciones

Ley de Contrataciones del Estado:

*“Artículo 36. Resolución de los contratos*

*36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*

*36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”.*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

*“Artículo 164. Causales de resolución*

*164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

*164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.*

*164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”*

*“Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato*

*165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

*165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.*

*165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.*

*165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

*165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.*

*165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.”*

- 12.11.** Sobre el aspecto formal de la resolución contractual, las disposiciones legales antes citadas, exigen que la resolución contractual realizada por la entidad se sustente en lo siguiente: i) incumplimiento injustificado de obligaciones; ii) por acumular el monto máximo de penalidad y iii) la paralización injustificada de la ejecución de la prestación.
- 12.12.** Asimismo, dichos dispositivos requieren al contratista que sustente la resolución de contrato en el incumplimiento de pago o de obligaciones esenciales de la entidad.
- 12.13.** Teniendo en cuenta que ambas partes han resuelto el CONTRATO, en primer lugar, analizaremos la resolución efectuada por el CONTRATISTA a través de la

Carta Notarial N° 357 de fecha 01 de junio de 2024, la misma que es materia de la primera pretensión principal de la demanda y de la primera pretensión principal de la reconvención.

- 12.14.** Tal y como lo determina el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución de contrato efectuada por un contratista debe tener como causal el incumplimiento de pago o el de una obligación esencial por parte de la entidad contratante.
- 12.15.** En este sentido, es preciso determinar a que es una obligación esencial y cuales son los elementos que la configuran.
- 12.16.** Al respecto, el OSCE ha señalado en diversas opiniones que las “obligaciones esenciales” son *aquellas cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte; siendo indispensable, como condición para tal determinación, que dichas obligaciones se hubieran contemplado en el contrato*<sup>4</sup>.
- 12.17.** Por otro lado, cabe recordar que según la Opinión N° 027-2014/DTN, *“el pago de la contraprestación constituye la principal obligación esencial que toda Entidad debe cumplir para satisfacer el interés económico del contratista, pudiendo existir otro tipo de obligaciones esenciales en función a la naturaleza u objeto del contrato o a las prestaciones involucradas”*. Como se aprecia, **la determinación de una obligación como esencial, depende de si ésta es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, siendo necesario que aquella se encuentre establecida en éste**.
- 12.18.** En ese sentido, de acuerdo con la citada opinión, el pago es la principal obligación esencial a cargo de una entidad. Sin embargo, pueden existir otras obligaciones esenciales en función a las características y condiciones del contrato.
- 12.19.** En el presente caso, el CONTRATISTA ha sustentado la resolución del CONTRATO realizada el 01 de junio de 2024 en los siguientes argumentos:

**CONCLUSIÓN:**

1. Se RESUELVE DE FORMA TOTAL EL Contrato de obra Nro. 151-2021 “RENOVACIÓN DE LA RED PRIMARIA EN EL ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, en cumplimiento al **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato** “...165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación...”, debido a que la entidad viene incumpliendo en realizar el **acto de recepción de obra o de entregar el acta de observaciones de obra que debía ser realizado y firmado por el total del comité de recepción de obra (07 miembros)**, siendo esta oportunamente requerida bajo apercibimiento de resolución de contrato mediante CARTA NOTARIAL N°223 FOLIOS 05 URB. BANCOPATA B-3 ALAMEDA PACHACUTEC – SANTIAGO -CUSCO – TEF. 222419 de fecha 04/04/2023.

<sup>4</sup> Concordante con lo señalado en las Opiniones N° 162-2015/DTN, N° 027-2014/DTN, N°92-2019/DTN.

- 12.20. En este sentido, el CONTRATISTA niega que el acto de recepción de obra se haya efectuado al no haberse suscrito adecuadamente, según éste, los Formatos de de Observación debían ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité de Obra. En este sentido, es preciso determinar si la suscripción del Acta (formato en el presente caso) de Observaciones debe contener dicha formalidad.
- 12.21. El artículo 208° del Reglamento establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.
- 12.22. Una vez emitido el certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción, dicho comité junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
- 12.23. Para una mejor revisión de las disposiciones del Reglamento pasaremos a transcribir el contenido del artículo correspondiente a la Recepción de Obra y resaltaremos las disposiciones referidas al Comité de Recepción de Obra y su funcionamiento:

*“Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*

*208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

**208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.**

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

**208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.**

**208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.**

**208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.**

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. *De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.*

208.12. *Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.*

208.13. *Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.*

208.14. *Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.*

208.15. *Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.*

208.16. *Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.*

208.17. *Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.*

- 12.24.** En el presente caso, la resolución contractual invocada por el CONTRATISTA se sustenta que según dicha parte el acto de recepción de obra no se habría efectuado ante la falta de quórum del Comité de Recepción de Obra, pues según señala, las actas que han emitido durante el referido procedimiento no han sido suscritas por todos sus integrantes.
- 12.25.** De la revisión de los actuados se advierte que a través de la Carta Notarial N° 357 de fecha 01 de junio de 2024 remitida por el CONTRATISTA al Gerente General del ELSE, el CONTRATISTA solicita lo siguiente:

Pedido concreto:

1. RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA 151-2021, en cumplimiento del Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato y el Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras.
2. La constatación física se realizar en fecha 09/06/2023, a horas 9:00 am, en la Plaza de Armas del distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay y departamento de Apurímac en cumplimiento al Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras.

- 12.26.** Ello amparándose que para el día 04 de octubre de 2022 cuando estuvo prevista la recepción de la obra, no se aproximaron a la obra el integro y/o totalidad de los miembros del Comité de Recepción, solo 4 de los 7 integrantes del referido comité.
- 12.27.** De la revisión de los medios probatorios ofrecidos, y de lo manifestado por las partes, se advierte que en fechas 03 y 04 de octubre de 2022 se llevó a cabo la inspección de la obra por parte del comité de recepción, emitiéndose las actas de observaciones (en el presente caso: "*Formato de Inspección de Obra*") las mismas que se pueden visualizar a continuación:

| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                            |                                     |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------|
| OBRA:                         | *RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC* |                                            |                                     |
| ING. RESPONSIBLE:             | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                            |                                     |
| TECNICO RESPONSABLE:          | ALFREDO MENCIA CHIPA                                                                                                                                                                                   |                                            |                                     |
| FECHA DE INSPECCION:          | 4/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                            |                                     |
| PLANO DE OBRA:                | PR-01                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                                    | CONCACHA-CCECCERAYTTORAY VACAS ALTA |
| NOMBRE DEL PLANO:             | RENOVACION DE RED PRIMARIA TA05                                                                                                                                                                        |                                            |                                     |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                                |                                     |
| 1                             | 1 AT3                                                                                                                                                                                                  | TALA DE ARBOLES                            |                                     |
| 2                             | 4 AT1                                                                                                                                                                                                  | VERTICALIZAR ARMADO                        |                                     |
| 3                             | 5 AT3                                                                                                                                                                                                  | ORIENTAR RETENIDA                          |                                     |
| 4                             | 1871 AT3                                                                                                                                                                                               | VERTICALIZAR POSTE                         |                                     |
| 5                             | 1871 AT3                                                                                                                                                                                               | REEMPLAZAR RETENIDA                        |                                     |
| 6                             | 1873 B                                                                                                                                                                                                 | INSTALACION DE SECCIONADORES               |                                     |
| 7                             | 1873 AT3                                                                                                                                                                                               | REEMPLAZAR RETENIDA                        |                                     |
| 8                             | 9690 ATX4                                                                                                                                                                                              | D.S. CON CERCO                             |                                     |
| 9                             | 1873 BPSEC                                                                                                                                                                                             | INSTALAR SECCIONADORES                     |                                     |
| 10                            | 1678 ATX6-1679 ATX2                                                                                                                                                                                    | D.S. CON VIVIENDA Y SUELO                  |                                     |
| 11                            | 1681 ATX2                                                                                                                                                                                              | SEÑALIZAR CANALETA                         |                                     |
| 12                            | 1868 AT1                                                                                                                                                                                               | REUBICAR POSTE POR D.S.                    |                                     |
| 13                            | 1867A-AT3                                                                                                                                                                                              | VERTICALIZAR POSTE                         |                                     |
| 14                            | 1867 AT1                                                                                                                                                                                               | PAT 60 OHMIOS                              |                                     |
| 15                            | 1868 ATT6                                                                                                                                                                                              | INSTALAR CANALETA                          |                                     |
| 16                            | 1864-2150AT3                                                                                                                                                                                           | D.S. CON SUELO                             |                                     |
| 17                            | 2150 A                                                                                                                                                                                                 | TALA DE ARBOLES                            |                                     |
| 18                            | 2150 AT3                                                                                                                                                                                               | ACTUALIZAR PLANO Y REEMPLAZO DE RETENIDA   |                                     |
| 19                            | 2149 AT3                                                                                                                                                                                               | VERTICALIZAR ARMADO                        |                                     |
| 20                            | 2149 ATX6                                                                                                                                                                                              | D.S. CON VIVIENDA                          |                                     |
| 21                            | SED 383                                                                                                                                                                                                | TODO EL TRAMO FALTA SERVIDUMBRE            |                                     |
| 22                            | 1861 AT3M                                                                                                                                                                                              | SEPARACION DE FASES INTALACION DE CANALETA |                                     |
| 23                            | 1859 AT1                                                                                                                                                                                               | RETIRAR ESTRUCTURA                         |                                     |
| 24                            | 1858 AT1                                                                                                                                                                                               | CAMBIAR CRUCETA DE 2.60                    |                                     |
| 25                            | 5ATX4                                                                                                                                                                                                  | INCUMPLE D.S. CON VIVIENDA                 |                                     |
| 26                            | 1894 - 5462 AT1                                                                                                                                                                                        | FALTA SERVIDUMBRE Y TALA DE ARBOLES        |                                     |
| 27                            | 5463AT1                                                                                                                                                                                                | CORREGIR RETENIDA                          |                                     |
| 28                            | 5464 AT3                                                                                                                                                                                               | CORREGIR RETENIDA                          |                                     |
| 29                            | 5465 ATX6                                                                                                                                                                                              | VERTICALIZAR POSTE                         |                                     |
| 30                            | 3 AT1                                                                                                                                                                                                  | CORREGIR RETENIDA                          |                                     |
| 31                            | 5 AT3                                                                                                                                                                                                  | VERTICALIZAR POSTE                         |                                     |
| 32                            | A0 ATV6                                                                                                                                                                                                | SEPARACION DE FASES                        |                                     |
| 33                            | 11 ATV6                                                                                                                                                                                                | D.S. CON SUELO                             |                                     |

Ing. Yovan Niño de Guzmán  
SUPERVISOR OFICINA SID  
Gerencia Regional - Apurímac

Ing. Alfredo Mencía Chipa  
FEDE OBREROS Y CONSERVACION  
ELECTRICAS Y ESTERILIZACION

Ing. Alfredo Mencía Chipa  
FEDE OBREROS Y CONSERVACION  
ELECTRICAS Y ESTERILIZACION

EGORCIO LOS ANDES  
Yovan Niño de Guzmán Torre  
INGENIERO ELECTRICISTA  
CIP 57495  
RESIDENTE DE OBRA



| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
|-------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| OBRA:                         |                     | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                               |
| ING. RESPONSIBLE:             |                     | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                               |
| TECNICO RESPONSABLE:          |                     | ALFREDO MENCIA CHIPA                                                                                                                                                                                   |                               |
| FECHA DE INSPECCION:          |                     | 4/10/2022                                                                                                                                                                                              |                               |
| PLANO DE OBRA:                | PR-01               | SECTOR:                                                                                                                                                                                                | CHANCHAYLLO KISHUAR HUANIPACA |
| NOMBRE DEL PLANO:             |                     | TRONCAL CACHORA HUANIPACA                                                                                                                                                                              |                               |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA   | OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                            |                               |
| 1                             | AT1M 2099           | INCREMENTAR POSTE, REFLECHADO DE LINEA POR D.S. CON SUELO                                                                                                                                              |                               |
| 2                             | AT1M - DS-2         | MODIFICAR DERIVACION                                                                                                                                                                                   |                               |
| 3                             | PSEC-2              | ACONDICIONAMIENTO DE ARMADO                                                                                                                                                                            |                               |
| 4                             | ATT3M-ATT3M         | REFLECHAR CONDUCTOR                                                                                                                                                                                    |                               |
| 5                             | AT1 2116-AT3 2118   | RELLENAR HOYO POR APERTURA IZAJE DE POSTE                                                                                                                                                              |                               |
| 6                             | 2118 AT3            | INCREMENTAR RETENIDA                                                                                                                                                                                   |                               |
| 7                             | 2117 ATV6- 1602 AT1 | REFLECHAR CONDUCTOR                                                                                                                                                                                    |                               |
| 8                             | 2119ATT6-2120ATV6   | CORREGIR PLANO                                                                                                                                                                                         |                               |
| 9                             | 2119ATT6            | FALTA PLANCHA "J"                                                                                                                                                                                      |                               |
| 10                            | 2120ATV6            | D.S. CON SUELO Y TALA DE ARBOLES                                                                                                                                                                       |                               |
| 11                            | SED 795             | REUBICAR POSTE SE ENCUENTRA EN LA CUNETAS                                                                                                                                                              |                               |
| 12                            | 2127AT3-8470AT1     | D.S. CON SUELO                                                                                                                                                                                         |                               |
| 13                            | 1212AT3-1602AT1     | TALA DE ARBOLES Y LIMPIEZA DE VIA                                                                                                                                                                      |                               |
| 14                            | 1605 PRH            | REFLECAR CONDUCTOR FASE S                                                                                                                                                                              |                               |
| 15                            | 1607PRH-1611ATT6    | LIMPIEZA DE SERVIDUMBRE Y TALA DE ARBOLES                                                                                                                                                              |                               |
| 16                            | 1611ATT6-1612ATT6   | REFLECAR CONDUCTOR                                                                                                                                                                                     |                               |
| 17                            | 1613ATH1            | CONVERTIR ATH3                                                                                                                                                                                         |                               |
| 18                            | 1614                | DISTANCIA DE SEGURIDAD CON SUELO                                                                                                                                                                       |                               |
| 19                            | 1619ATV6            | CONVERTIR AT3                                                                                                                                                                                          |                               |
| 20                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 21                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 22                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 23                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 24                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 25                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 26                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 27                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 28                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 29                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 30                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 31                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 32                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |
| 33                            |                     |                                                                                                                                                                                                        |                               |

Ing. Yovan Niño de Guzmán  
SUPERVISOR OFICINA SID  
Gerencia Regional - Apurímac

Ing. Luis Cárdeno Montaña  
PE DE INSPECCIONES Y CONTROL TECNICO  
ELECTRO SUPLENTE S.A.S. - APURIMAC

Ing. Alfredo Rivera Llanero  
JEFE PROYECTOS Y OBRAS  
E. APURIMAC - ELECTRO SUPLENTE S.A.S.

CONSORCIO LOS ANDES  
Yovan Niño de Guzmán Torre  
INGENIERO ELECTRICISTA  
CIP-37260  
RESPONSABLE DE OBRA

| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|
| OBRA:                         | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                                |                 |
| ING. RESPONSIBLE:             | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                |                 |
| TECNICO RESPONSABLE:          | ALFREDO MENCIA CHIPA                                                                                                                                                                                   |                                |                 |
| FECHA DE INSPECCION:          | 4/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                |                 |
| PLANO DE OBRA:                | PR-04                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                        | TOTORAY VACAS 3 |
| NOMBRE DEL PLANO:             | RENOVACION DE RED PRIMARIA TA05                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                    |                 |
| 1                             | 12ATI-15ATX1                                                                                                                                                                                           | D.S. CON SUELO                 |                 |
| 2                             | 17ATX6                                                                                                                                                                                                 | D.S. CON CERCO                 |                 |
| 3                             | 19                                                                                                                                                                                                     | INSTALACION DE SECCIONADOR     |                 |
| 4                             | 6991 ATT6                                                                                                                                                                                              | FASE "S" CONDUCTOR DESTRENSADO |                 |
| 5                             | 6991ATTE                                                                                                                                                                                               | CAMBIAR CON AISLADOR TIPO PIN  |                 |
| 6                             | 1690 ATX                                                                                                                                                                                               | FALTA CANALETA                 |                 |
| 7                             |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 8                             |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 9                             |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 10                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 11                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 12                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 13                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 14                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 15                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 16                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 17                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 18                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 19                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 20                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 21                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 22                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 23                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 24                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 25                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 26                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 27                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 28                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 29                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 30                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 31                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 32                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |
| 33                            |                                                                                                                                                                                                        |                                |                 |

*[Firma]*  
**Ing. Luis Cernigoi Montolio**  
 SUPERVISOR OFICINA SID  
 Gerencia Regional - Apurímac

*[Firma]*  
**Ing. Alfredo Mencía Chipa**  
 JEFE PROYECTOS Y OBRAS  
 A.B. APURIMAC - ELECTRO SUR ESTE S.A.S. - APURIMAC

*[Firma]*  
**Ing. Yovan Niño de Guzmán Torre**  
 INGENIERO ELECTRICISTA  
 CIP 37290  
 RESIDENTE DE OBRA

**CONSORCIO LOS ANDES**  
*[Firma]*  
**Yovan Niño de Guzmán Torre**  
 INGENIERO ELECTRICISTA  
 CIP 37290  
 RESIDENTE DE OBRA

| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                                                       |                                          |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| OBRA:                         | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                                                                       |                                          |
| ING. RESPONSIBLE:             | YOYAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                                                       |                                          |
| TECNICO RESPONSABLE:          | BRAVO ORELLANA                                                                                                                                                                                         |                                                                       |                                          |
| FECHA DE INSPECCION:          | 4/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                          |
| PLANO DE OBRA:                | PR-01                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                                                               | TROMCAL CONCHOA, PANTIPATA Y PANTIPATA 2 |
| NOMBRE DEL PLANO:             | RENOVACION DE RED PRIMARIA TA05                                                                                                                                                                        |                                                                       |                                          |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACIÓN                                                           |                                          |
| 1                             | 2096 B AT3 AL AT32092                                                                                                                                                                                  | INSTALACION DE RETENIDAS, ARMADOS Y TENDIDO DE CONDUCTOR Y REFLECHADO |                                          |
| 2                             | 2096 AT1                                                                                                                                                                                               | LIMPIEZA DE ARBOLES                                                   |                                          |
| 3                             | 2095B AT1 AL 2095A AT1                                                                                                                                                                                 | TALA DE ARBOLES                                                       |                                          |
| 4                             | 2093 A AT3                                                                                                                                                                                             | INSTALACION DE RETENIDAS                                              |                                          |
| 5                             | 2092 AT3                                                                                                                                                                                               | CORREGIR RETENIDA EN CONTRAPUNTA                                      |                                          |
| 6                             | 2091 AT1 AL 2086 AT3                                                                                                                                                                                   | INSTALACION DE RETENIDAS, ARMADOS Y TENDIDO DE CONDUCTOR Y REFLECHADO |                                          |
| 7                             | 2089 AT1 AL 2088 AT1                                                                                                                                                                                   | D.S. CON SUELO                                                        |                                          |
| 8                             | 2088 AT1 AL 2087 AT1                                                                                                                                                                                   | D.S. CON SUELO                                                        |                                          |
| 9                             | 2088 AT1 AL 2087 AT3                                                                                                                                                                                   | TALADO DE ARBOLES                                                     |                                          |
| 10                            | 2084 B                                                                                                                                                                                                 | INSTALACION DE PAT                                                    |                                          |
| 11                            | 2084 A                                                                                                                                                                                                 | INSTALACION DE RETENIDA                                               |                                          |
| 12                            | 2086 AT3 AL 2081 ATV6                                                                                                                                                                                  | INSTALACION DE ARMADO, REFLECHADO Y INSTALACION DE RETEN              |                                          |
| 13                            | 2039 PSEC-2                                                                                                                                                                                            | FLATA IZAJE DE POSTE                                                  |                                          |
| 14                            | SED 1000961                                                                                                                                                                                            | INSTALACION DE SUBESTACION                                            |                                          |
| 15                            | 20800 ATX6 AL 2076F ATX1                                                                                                                                                                               | INSTALACION DE RETENIDA, ARMADO, TENDIDO DE CONDUCTOR Y REFLECHADO    |                                          |
| 16                            | 2076E ATX1 AL 2075B ATX1                                                                                                                                                                               | INSTALACION DE RETENIDA, ARMADO, TENDIDO DE CONDUCTOR Y REFLECHADO    |                                          |
| 17                            | SED 1000132                                                                                                                                                                                            | INSTALACION DE PAT Y ARMADO                                           |                                          |
| 18                            | B ATX2                                                                                                                                                                                                 | D.S. CON VIVIENDA                                                     |                                          |
| 19                            | 2073F ATV6                                                                                                                                                                                             | TALAR ARBOLES                                                         |                                          |
| 20                            | 20706B                                                                                                                                                                                                 | REUBICAR POSTE POR D.S.                                               |                                          |
| 21                            | SED 100182 AL 2070 ATX2                                                                                                                                                                                | INSTALACION DE RETENIDA, ARMADO, TENDIDO DE CONDUCTOR Y REFLECHADO    |                                          |
| 22                            | 2069C ATX2                                                                                                                                                                                             | D.S. CON VIVIENDA                                                     |                                          |
| 23                            | 2069 B ATX2 AL 2067B ATV6                                                                                                                                                                              | INSTALACION DE ARMADO Y TENDIDO DE CONDUCTOR                          |                                          |
| 24                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                       |                                          |
| 25                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                       |                                          |
| 26                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                       |                                          |
| 27                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                       |                                          |
| 28                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                       |                                          |
| 29                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                       |                                          |
| 30                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                       |                                          |

Ing. Yovan Niño de Guzmán  
SUPERVISOR OFICINA S/D  
Gerencia Regional - Apurímac

Ing. José Luis Cordero Llanos  
INSTRUMENTISTA  
DE OBRAS Y COMERCIALIZACION  
DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. - APURÍMAC

Ing. Alirio Olivera Umetero  
ASESOR EN PROYECTOS Y OBRAS  
DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. - APURÍMAC

**CONSORCIO LOS AÑOS**  
Yovan Niño de Guzmán Torre  
INGENIERO ELECTRICISTA  
CIP 12780  
RESPONSABLE DE OBRA

| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| OBRA:                         | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                                       |                                      |
| ING. RESPONSIBLE:             | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                       |                                      |
| TECNICO RESPONSABLE:          | BRAVO ORELLANA                                                                                                                                                                                         |                                       |                                      |
| FECHA DE INSPECCION:          | 3/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                       |                                      |
| PLANO DE OBRA:                | PR-01                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                               | CONCHOA, CENTRO BAJO Y ALTO, PALMERA |
| NOMBRE DEL PLANO:             | RENOVACION DE RED PRIMARIA TA05                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                           |                                      |
| 1                             | 8139 ATV6 AL 8140 ATV6                                                                                                                                                                                 | TALA DE ARBOLES                       |                                      |
| 2                             | 8141 AT3                                                                                                                                                                                               | INSTALAR LOS CONECTORES ANDERSON      |                                      |
| 3                             | 8141 AT3                                                                                                                                                                                               | MEJORAMIENTO DE PAT 36.6 OHMIOS       |                                      |
| 4                             | 5445 AT3                                                                                                                                                                                               | CAMBIAR CAJA DE REGISTO (ROTO)        |                                      |
| 5                             | 5 ATX1 AL 6 AT3                                                                                                                                                                                        | TALA DE ARBOLES                       |                                      |
| 6                             | 14 ATVE                                                                                                                                                                                                | INSTALAR CANALETA                     |                                      |
| 7                             | 15 ATX6                                                                                                                                                                                                | INSTALAR CANALETA Y REFLECHAR         |                                      |
| 8                             | 5448 ATX1                                                                                                                                                                                              | TALA DE ARBOLES                       |                                      |
| 9                             | 8139 ATV6 AL 5447B ATX6                                                                                                                                                                                | REFLECHAR LINEA (TODO EL TRAMO)       |                                      |
| 10                            | 12789C ATX6                                                                                                                                                                                            | INSTALAR ARMADO Y SECCIONADOR         |                                      |
| 11                            | SED 1000 408                                                                                                                                                                                           | INSTALAR SUBESTACION                  |                                      |
| 12                            | 7199 ATX6 7200 ATX2                                                                                                                                                                                    | TALA DE ARBOLES                       |                                      |
| 13                            | 4 ATX2                                                                                                                                                                                                 | TALA DE ARBOLES                       |                                      |
| 14                            | 8 ATX6                                                                                                                                                                                                 | INSTALACION DE RETENIDA               |                                      |
| 15                            | SED 1000629                                                                                                                                                                                            | INSTALACION DE SUBESTACION            |                                      |
| 16                            | 7198 ATX6 AL SED 1000629                                                                                                                                                                               | REFLECHAR LINEA                       |                                      |
| 17                            | SED 1000709                                                                                                                                                                                            | INSTALACION DE SUBESTACION            |                                      |
| 18                            | SED 1000409                                                                                                                                                                                            | INSTALACION DE SUBESTACION            |                                      |
| 19                            | 12790 ATX6 AL SED A000409                                                                                                                                                                              | SE ENCUENTRA PRE TENDIDO EL CONDUCTOR |                                      |
| 20                            | 12790 ATX6 AL SED 1000409                                                                                                                                                                              | INSTALACION DE ARMADOS Y FERRETERIA.  |                                      |
| 21                            |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
| 22                            |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
| 23                            |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
| 24                            |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
| 25                            |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
| 26                            |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
| 27                            |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
| 28                            |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
| 29                            |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |
| 30                            |                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                      |

Ing. Jhon Edgar Nolasco Usman  
SUPERVISOR OFICINA SIO  
Gerencia Regional - Apurimac

G. JESSE LUIS CORNELIO MONTAÑO  
FE DE OBSERVACIONES Y CONFECCION DE  
DISEÑOS Y PLANOS S.A. - 007181540

Ing. Alfredo Rivera Umanza  
JEFE PROYECTOS Y OBRAS  
"B" APURIMAC - TACUZO SUR ESTE S.A.

CONSORCIO LOS ANDES  
Yovan Niño de Guzmán Torre  
INGENIERO ELECTRICISTA  
CIP 13780  
RESIDENTE DE OBRA



| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| OBRA:                         | *RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC* |                                                                                           |                |
| ING. RESPONSIBLE:             | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                                                                           |                |
| TECNICO RESPONSABLE:          | BRAVO ORELLANA                                                                                                                                                                                         |                                                                                           |                |
| FECHA DE INSPECCION:          | 3/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                                                                           |                |
| PLANO DE OBRA:                | PR-01                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                                                                                   | PUCA PUCA ALTA |
| NOMBRE DEL PLANO:             | RENOVACION DE RED PRIMARIA TA05                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                                                                               |                |
| 1                             | AV3-PSEC-0 AL SED 1000608                                                                                                                                                                              | REQUIERE INATACION ARMADOS, RETENIDA Y SECCIONADORES SUBESTACION TENDIDO DE CONDUCTOR     |                |
| 2                             | 6041 ATX4                                                                                                                                                                                              | INSTALAR ARMADOS DE SECCIONAMIENTO                                                        |                |
| 3                             | 6041 ATX4                                                                                                                                                                                              | MEJORAR PAT 27.3 OHMIOS                                                                   |                |
| 4                             | 1976 ATX1                                                                                                                                                                                              | TALA DE ARBOLES                                                                           |                |
| 5                             | 8127 ATX2                                                                                                                                                                                              | TALA DE ARBOLES                                                                           |                |
| 6                             | 5 ATX6                                                                                                                                                                                                 | MEJORAMIENTO DE PAT 55.7 OHMIOS                                                           |                |
| 7                             | 5 STC6 AL 8128                                                                                                                                                                                         | INSTALACION DE ARMADOS, RETENIDAS, TENDIDO DE CONDUCTOR AUTOPORTANTE AUT NA2XS2Y 3X50 mm2 |                |
| 8                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 9                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 10                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 11                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 12                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 13                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 14                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 15                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 16                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 17                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 18                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 19                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 20                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 21                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 22                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 23                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 24                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 25                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 26                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 27                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 28                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 29                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |
| 30                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |                |

Ing. Yovan Niño de Guzmán  
SUPERVISOR OFICINA SID  
Gerencia Regional - Apurímac

Ing. Juan Luis Cornelio Nolasco  
JEFE DE OPERACIONES Y COMERCIALIZACION  
ELECTRO SUSTENTABLE S.A.S.

Ing. Alfredo Ojeda Ureña  
JEFE PROYECTOS Y OBRAS  
ELECTRO SUSTENTABLE S.A.S.

CONSORCIO LOS ANDES  
Yovan Niño de Guzmán Torre  
INGENIERO ELECTRICISTA  
CIP 57190  
RESPONSABLE DE OBRA

| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| OBRA:                         | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                                                                         |                       |
| ING. RESPONSIBLE:             | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                                                         |                       |
| TECNICO RESPONSABLE:          | BRAVO ORELLANA                                                                                                                                                                                         |                                                                         |                       |
| FECHA DE INSPECCION:          | 4/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                                                         |                       |
| PLANO DE OBRA:                | PR-01                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                                                                 | CRUZ MOCCO-LUCRE PATA |
| NOMBRE DEL PLANO:             | RENOVACION DE RED PRIMARIA TA05                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                                                             |                       |
| 1                             | 7236 ATX6                                                                                                                                                                                              | ARMAR SECCIONAMIENTO                                                    |                       |
| 2                             | SED CRUZ MOCCO                                                                                                                                                                                         | INSTALAR ARMADO                                                         |                       |
| 3                             | 7236 ATX6 AL SED CRUZ MOCCO                                                                                                                                                                            | INSTALAR ARMADOS, RETENIDAS, TENDIDO DE CONDUCTOR Y REFLECAR            |                       |
| 4                             | ASIL: SED 1000131                                                                                                                                                                                      | INSTLAR ARMADOS, FERRETERIA, RETENIDA TENDIDO DE CONDUCTOR              |                       |
| 5                             | MARCCUPATA: SED 1000384                                                                                                                                                                                | INSTALAR ARMADOS, FERRETERIA, RETENIDA TENDIDO DE CONDUCTOR Y REFLECHAR |                       |
| 6                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 7                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 8                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 9                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 10                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 11                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 12                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 13                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 14                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 15                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 16                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 17                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 18                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 19                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 20                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 21                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 22                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 23                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 24                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 25                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 26                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 27                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 28                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 29                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| 30                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |

Ing. Yovani Niño de Guzmán  
SUPERVISOR OFICINA SID  
Gerencia Regional - Apurímac

Ing. José Luis Córdova Montaña  
FE DE OBSERVACIONES Y COMENDACIONES  
ELECTRICIDAD S.A.A. - APURÍMAC

Ing. Alfredo Olivera Torres  
JEFE PROYECTOS Y OBRAS  
R. APURÍMAC - ELASTO SRI ESTE S.A.S.

**CONSORCIO LOS ANDES**  
Yovan Niño de Guzmán Torre  
INGENIERO ELECTRICISTA  
CIP 8730  
RESPONSABLE DE OBRA

| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------|
| OBRA:                         | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                                                   |       |
| ING. RESPONSABLE:             | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                                   |       |
| TECNICO RESPONSABLE:          | RAMIRO LOPEZ MEDRANO                                                                                                                                                                                   |                                                   |       |
| FECHA DE INSPECCION:          | 3/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                                   |       |
| PLANO DE OBRA:                | PR-02                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                                           | BACAS |
| NOMBRE DEL PLANO:             | DERIVACION BACAS I                                                                                                                                                                                     |                                                   |       |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                                       |       |
| 1                             | TRAMO 5405-5405 P                                                                                                                                                                                      | REFLECHAR, REALIZAR CORTE DE ARBOLES -SERVIDUMBRE |       |
| 2                             | 1000610                                                                                                                                                                                                | REALIZAR CORTE DE ARBOL, ADECUAR RS               |       |
| 3                             | 1000610                                                                                                                                                                                                | FLAT CONCTAR ANDERSON PAT MT y BT                 |       |
| 4                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 5                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 6                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 7                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 8                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 9                             |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 10                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 11                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 12                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 13                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 14                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 15                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 16                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 17                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 18                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 19                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 20                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 21                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 22                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 23                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 24                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 25                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 26                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 27                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 28                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 29                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |
| 30                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |       |

Ing. Res. Yovan Niño de Guzmán  
SUPERVISOR OFICINA SIO  
Gerencia Regional - Apurímac

Ing. José Luis Contreras Montalvo  
REPRESENTANTE DE LA COMERCIALIZADORA  
DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.

Ing. Alfredo Mierza Llanos  
JUE PRESIDENTE Y ORAL  
JUE APURÍMAC - FUENTE SUR ESTE 2.4.45

**COMERCIO LOS ANDES**  
Yovan Niño de Guzmán Torre  
INGENIERO ELECTRICISTA  
CIP 14230  
RESIDENTE DE OBRA

| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |            |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------|
| OBRA:                         | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                                                   |            |
| ING. RESPONSIBLE:             | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                                   |            |
| TECNICO RESPONSABLE:          | RAMIRO LOPEZ MEDRANO                                                                                                                                                                                   |                                                   |            |
| FECHA DE INSPECCION:          | 3/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                                   |            |
| PLANO DE OBRA:                | PR-03                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                                           | TRANCAPATA |
| NOMBRE DEL PLANO:             | DERIVACION TRANCAPATA                                                                                                                                                                                  |                                                   |            |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                                       |            |
| 1                             | 5616 G                                                                                                                                                                                                 | MODIFICAR ARMADO ATX4                             |            |
| 2                             | 5717 A                                                                                                                                                                                                 | CORTE DE ARBOL CERCANO A ESTRUCTURA               |            |
| 3                             | 5717 B                                                                                                                                                                                                 | CORTE DE ARBOL CERCANO A ESTRUCTURA               |            |
| 4                             | TRAMO 5718 5619                                                                                                                                                                                        | CONECTA APANTALLAMIENTO A PAT                     |            |
| 5                             | TRAMO 5619 A' 5620                                                                                                                                                                                     | NO CUMPLE DISTANCIA DE SEGURIDAD                  |            |
| 6                             | 1000381                                                                                                                                                                                                | CORTAR ARBOL, ADECUAR RS                          |            |
| 7                             | TRAMO 1000381'6981A                                                                                                                                                                                    | REFLECHAR CONDUCTOR                               |            |
| 8                             | 6981 A                                                                                                                                                                                                 | NO CUMPLE DISTANCIA DE SEGURIDAD                  |            |
| 9                             | TRAMO 6981B-6982                                                                                                                                                                                       | CORTAR ARBOLES-SERVIDUMBRE                        |            |
| 10                            | TRAMO 6982A-6982C                                                                                                                                                                                      | CORTAR ARBOLES-SERVIDUMBRE                        |            |
| 11                            | TRAMO 6982D-6983                                                                                                                                                                                       | CORTAR ARBOLES-SERVIDUMBRE                        |            |
| 12                            | TRAMO 6983-6984A                                                                                                                                                                                       | CORTAR ARBOLES-SERVIDUMBRE                        |            |
| 13                            | 6983B                                                                                                                                                                                                  | REEMPLAZAR RETENIDA                               |            |
| 14                            | TRAMO 6984B-6984F                                                                                                                                                                                      | REFLECHAR Y REALIZAR CORTE DE ARBOLES-SERVIDUMBRE |            |
| 15                            | TRAMO 6985-1000614                                                                                                                                                                                     | REFLECHAR Y REALIZAR CORTE DE ARBOLES-SERVIDUMBRE |            |
| 16                            | 1000614                                                                                                                                                                                                | ADECUAR RS PARA LIBERAR DMS CON VIVIENDA          |            |
| 17                            | 6992 A                                                                                                                                                                                                 | INCREMENTAR RETENIDA CONTRA PUNTA                 |            |
| 18                            | 6992C-6992B                                                                                                                                                                                            | DMS CON RED SECUNDARIA                            |            |
| 19                            | TRAMO 6992C-6993B                                                                                                                                                                                      | CORTAR ARBOLES Y REFLECHAR CONDUCTOR              |            |
| 20                            | 6992E                                                                                                                                                                                                  | INCREMENTAR RETENIDA CONTRAPUNTA                  |            |
| 21                            | 6992 G                                                                                                                                                                                                 | INCREMENTAR RETENIDA CONTRAPUNTA                  |            |
| 22                            | 6993 B                                                                                                                                                                                                 | REEMPLAZAR RETENIDA                               |            |
| 23                            | 6993 E                                                                                                                                                                                                 | INCREMENTAR RETENIDA CONTRAPUNTA                  |            |
| 24                            | TRAMO 6994B-1000613                                                                                                                                                                                    | CORTE DE ARBOLES, REFLECHADO DE CONDUCTOR         |            |
| 25                            | TRAMO 6994B-6995                                                                                                                                                                                       | ADECUAR RS CERCANO A RED PRIMARIA (DMS)           |            |
| 26                            | 6995                                                                                                                                                                                                   | CAMBIAR ARMADO ATV7                               |            |
| 27                            | 6996                                                                                                                                                                                                   | CORREGIR RETENIDA - GRAPA                         |            |
| 28                            | 6996 A                                                                                                                                                                                                 | CAMBIAR ARMADO ATX6                               |            |
| 29                            | 1000613                                                                                                                                                                                                | ADECUAR RED SECUNDARIA CUMPLIENDO CON D.S.        |            |
| 30                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                   |            |

Ing. Jhonatan Rivera Umanita  
SUPERVISOR OFICINA SID  
Gerencia Regional - Apurímac

Ing. Jossé Luis Carrillo Vianello  
FE DE CREACIONES Y COMERCIALIZACION  
CALLE 1008 SUR ESTE S.A. - APURIMAC

Ing. Alfredo Rivera Umanita  
JEFE PROYECTOS Y OBRAS  
S.R. APURIMAC ELECTROSUBESTES S.A.

**CONSORCIO LOS ANDES**  
Yovan Niño de Guzmán Torre  
INGENIERO ELECTRICISTA  
CP 37280  
JEFE DE OBRA



| FORMATO DE INSPECCIÓN DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------|
| OBRA:                         | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                                                        |            |
| ING. RESPONSABLE:             | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                                        |            |
| TECNICO RESPONSABLE:          | RAMIRO LOPEZ MEDRANO                                                                                                                                                                                   |                                                        |            |
| FECHA DE INSPECCION:          | 3/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                                        |            |
| PLANO DE OBRA:                | PR-01                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                                                | HUITUCUCHO |
| NOMBRE DEL PLANO:             | DERIVACION HUITUCUCHO                                                                                                                                                                                  |                                                        |            |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                                            |            |
| 1                             | 5611                                                                                                                                                                                                   | TAPAR HOYO APERTURADO                                  |            |
| 2                             | 5611 A                                                                                                                                                                                                 | CONCRETAR BASE DE POSTE, LIMPIEZA DE DESMONTE          |            |
| 3                             | 5612-B                                                                                                                                                                                                 | CORREGIR CUELLO DE FASE "S"                            |            |
| 4                             | 5613                                                                                                                                                                                                   | CORREGIR POSICION DE AISLADOR PIN - ESPIGA INCLINADA   |            |
| 5                             | 5404                                                                                                                                                                                                   | INCREMENTAR POLIMERICO EN DERIVACION                   |            |
| 6                             | 5404 A                                                                                                                                                                                                 | DESBROCE DE ARBOL                                      |            |
| 7                             | 5404 F                                                                                                                                                                                                 | FALTA PORTA ESCALERA                                   |            |
| 8                             | 1000407                                                                                                                                                                                                | FALTA TAPA DE REGISTRO DE PAT BT, ACONDICIONAMIENTO BT |            |
| 9                             | 5404 G                                                                                                                                                                                                 | CONCRETAR BASE DE POSTE, LIMPIAR DESMONTE              |            |
| 10                            | 5404 H                                                                                                                                                                                                 | LIMPIAR DESMONTE                                       |            |
| 11                            | 5405                                                                                                                                                                                                   | ADECUAR RS POR FUERA DE POSTE, CORTE DE MAGUEY         |            |
| 12                            | 5405 B                                                                                                                                                                                                 | PINTAR GUADACABLE DE RETENIDA- POR RIESGO DE VEHICULOS |            |
| 13                            | 5405 C                                                                                                                                                                                                 | REEMPLAZAR RETENIDA                                    |            |
| 14                            | VANO 5615-5615B                                                                                                                                                                                        | CORTE DE ARBOL CERCANO A 5615A-SERVIDUMBRE             |            |
| 15                            | 5615 B                                                                                                                                                                                                 | CAMBIO DE ARMADO ATX6                                  |            |
| 16                            | 5615 C                                                                                                                                                                                                 | CAMBIO DE ARMADO ATX6, RETEMPLADO DE RETENIDA          |            |
| 17                            | 5615 F                                                                                                                                                                                                 | VERTICALIZAR POSTE                                     |            |
| 18                            | 5615 I                                                                                                                                                                                                 | CAMBIO DE ARMADO ATX6                                  |            |
| 19                            | 5616 E                                                                                                                                                                                                 | REEMPLAZAR RETENIDA                                    |            |
| 20                            | VANO 5616F-5616G                                                                                                                                                                                       | CORTAR ARBOL                                           |            |
| 21                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |
| 22                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |
| 23                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |
| 24                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |
| 25                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |
| 26                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |
| 27                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |
| 28                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |
| 29                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |
| 30                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                        |            |

Ing. Jhonatan Villa Uccumbito  
SUPERVISOR OFICINA SID  
Gerencia Regional - Apurímac

Ing. Jairo Luis Cortés Montalvo  
FE DE OBSERVACIONES Y CONFORMACION  
CIP 10710 01-09-2016 S.P.A. - APURÍMAC

Ing. Alfredo Rivera Limbert  
JEFE PROYECTOS Y OBRAS  
A.R. INPUSMAC - ELECTRIC SUB SITE S.A.S.

CONSORCIO LOS ANDES  
Yovan Niño de Guzmán Torre  
INGENIERO EN ELECTRICISTA  
CIP 10710  
RESIDENTE DE OBRA

| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                                           |                      |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
| OBRA:                         | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                                                           |                      |
| ING. RESPONSIBLE:             | YOYAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                                           |                      |
| TECNICO RESPONSABLE:          | RAMIRO LÓPEZ MEDRANO                                                                                                                                                                                   |                                                           |                      |
| FECHA DE INSPECCION:          | 3/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                                           |                      |
| PLANO DE OBRA:                | PR-01                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                                                   | LLIULLIPATA-OCCORURO |
| NOMBRE DEL PLANO:             | DERIVACION OCCORURO                                                                                                                                                                                    |                                                           |                      |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                                               |                      |
| 1                             | 1000404                                                                                                                                                                                                | CAMBIAR CONECTOR ANDERSON CORROIDO DE PAT MT Y BT         |                      |
| 2                             | 1000404-5402D                                                                                                                                                                                          | CORTAR ARBOLES -SERVIDUMBRE                               |                      |
| 3                             | VANO 5403D-5402C                                                                                                                                                                                       | CORTAR ARBOLES -SERVIDUMBRE                               |                      |
| 4                             | 5402B                                                                                                                                                                                                  | CAMBIAR CADENA POR PIN EN FASE "S"                        |                      |
| 5                             | VANO 5402A-5402                                                                                                                                                                                        | CORTE DE ARBOL                                            |                      |
| 6                             | 5402                                                                                                                                                                                                   | TAPAR HOYO APERTURADO                                     |                      |
| 7                             | 5402-5401C                                                                                                                                                                                             | CORTE DE ARBOLES-SERVIDUMBRE-REFLECHAR                    |                      |
| 8                             | 5401C                                                                                                                                                                                                  | CAMBIAR ARMADO , INCRMENTO DE CADENA                      |                      |
| 9                             | 5401 B                                                                                                                                                                                                 | FALTA CONCRETAR BASE, REFLECHAR                           |                      |
| 10                            | 5401 A                                                                                                                                                                                                 | FALTA CONCRETAT BASE, REFLECHAR                           |                      |
| 11                            | 5401                                                                                                                                                                                                   | FLATA CONCRETAR BASE, REFLECHAR                           |                      |
| 12                            | 1000139                                                                                                                                                                                                | ACONDICIONAR RS, LIBERANDO DMS CON VIVIENDA               |                      |
| 13                            | 1685 H                                                                                                                                                                                                 | REFLECHAR, COLOCAR AMARRE EN AISLADOR                     |                      |
| 14                            | 1000139                                                                                                                                                                                                | CAMBIAR CJA DE REGISTO DE PAT MT Y BT                     |                      |
| 15                            | 1685 F                                                                                                                                                                                                 | FALTA AMARRE EN AISLDOR TIPO PIN                          |                      |
| 16                            | 1685 E                                                                                                                                                                                                 | CORREGIR AISLADORES PIN EN FASE R Y S                     |                      |
| 17                            | 1685D                                                                                                                                                                                                  | CORREGIR FASE "T" (CORTE PROGRAMADO)                      |                      |
| 18                            | 1684D                                                                                                                                                                                                  | INCREMENTAR RETENIDA CONTRAPUNTA                          |                      |
| 19                            | 1684 B                                                                                                                                                                                                 | DESBROSE DE ARBOL                                         |                      |
| 20                            | 1684                                                                                                                                                                                                   | LIMPIEZA DE DESMONTE                                      |                      |
| 21                            | 1683 G                                                                                                                                                                                                 | LIMPIEZA DE DESMONTE, INCREMENTO DE RETENIDA CONTRAPUNTA  |                      |
| 22                            | TRAMO 1683F-1683D                                                                                                                                                                                      | MEJORAR FLECHADO DE LINEA                                 |                      |
| 23                            | 1683B                                                                                                                                                                                                  | CORREGIR POSICION DE ARMADO, TAPAR HOYO                   |                      |
| 24                            | 1683 A                                                                                                                                                                                                 | TAPAR HOYO Y LIMPIAR DESMONTE                             |                      |
| 25                            | 1683                                                                                                                                                                                                   | CORREGIR CONDUCTOR CERCANO A POSTE EN ARMADO              |                      |
| 26                            | 1682 F                                                                                                                                                                                                 | DESBOCE DE ARBOL, RETEMPLADO DE RETENIDA                  |                      |
| 27                            | TRAMO 1682F-1682B                                                                                                                                                                                      | CORTE DE ARBOLES-SERVIDUMBRE                              |                      |
| 28                            | 1682D                                                                                                                                                                                                  | REEMPLAR RETENIDAS (2)                                    |                      |
| 29                            | 1682B                                                                                                                                                                                                  | REEMPLAR RETENIDA (1)                                     |                      |
| 30                            | 1682 A                                                                                                                                                                                                 | REEMPLAR RETENIDA, FATA GUARDACABLE                       |                      |
| 31                            | 1682                                                                                                                                                                                                   | CONCRETAR BASE DE POSTE, FIJAR AMARRES, RETEMPLAR RETENID |                      |

  
 Ing. Yoyan Niño de Guzmán  
 SUPERVISOR OFICINA SID  
 Gerencia Regional - Apurímac

  
 J. José Luis Gutiérrez  
 JEFE DE OFICINA ZONAS Y COMERCIALIZACIÓN  
 ELECTRO S.A. - APURÍMAC

  
 J. Alfredo Cifuentes  
 JEFE DE OFICINA DE PROYECTOS Y OBRAS  
 ELECTRO S.A. - APURÍMAC

 **CONSORCIO LOS ANDES**  
 Yoyan Niño de Guzmán Tu  
 INGENIERO ELECTRICISTA  
 CIP 12345  
 AGENTE DE OBRA

| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------|
| OBRA:                         | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                                                                |           |
| ING. RESPONSIBLE:             | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                                                |           |
| TECNICO RESPONSABLE:          | RAMIRO LOPEZ MEDRANO                                                                                                                                                                                   |                                                                |           |
| FECHA DE INSPECCION:          | 3/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                                                |           |
| PLANO DE OBRA:                | PR-01                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                                                        | SAYHUIITE |
| NOMBRE DEL PLANO:             | TRONCAL SAYHUIITE                                                                                                                                                                                      |                                                                |           |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                                                    |           |
| 1                             | 01                                                                                                                                                                                                     | CORREGIR CIMENTACION, AGRAGAR RETENIDA AEREA, CORTE DE ARBOLES |           |
| 2                             | 02                                                                                                                                                                                                     | INCREMENTAR RETENIDA CONTRAPUNTA                               |           |
| 3                             | 8940                                                                                                                                                                                                   | MEJORAR CONCRETO DE BASE DE POSTE, VERTICALIZAR                |           |
| 4                             | 8942                                                                                                                                                                                                   | INCREMENTAR RETENIDA CONTRAPUNTA                               |           |
| 5                             | 8944                                                                                                                                                                                                   | CONCLUIR RELLENADO DE RETENIDAS                                |           |
| 6                             | 05                                                                                                                                                                                                     | RETIRAR DESMONTE                                               |           |
| 7                             | 09                                                                                                                                                                                                     | CORREGIR VERTICALIDAD DE ARMADO                                |           |
| 8                             | 8944-03                                                                                                                                                                                                | VERIFICAR DMS CON VIVIENDA                                     |           |
| 9                             | 10                                                                                                                                                                                                     | INCREMENTAR ARMADO CON ANCLAJE EN DERIVACION                   |           |
| 10                            | 8046-10                                                                                                                                                                                                | CORREGIR FLECHADO DE FASE "S"                                  |           |
| 11                            | 8946                                                                                                                                                                                                   | CONECTAR BASE DE POSTE, FALTA GUARDACABLE RETENIDA             |           |
| 12                            | VANO 8946-1                                                                                                                                                                                            | CORTE DE ARBOLES                                               |           |
| 13                            | VANO 01'02                                                                                                                                                                                             | CORTE DE ARBOLES                                               |           |
| 14                            | 01                                                                                                                                                                                                     | FALTA GUARDACABLE RETENIDA                                     |           |
| 15                            | 02                                                                                                                                                                                                     | INCREMENTAR RETENIDA CONTRAPUNTA, REFLECHAR                    |           |
| 16                            | 11                                                                                                                                                                                                     | TAPAR HOYO APERTURADO                                          |           |
| 17                            | VANO 12-13                                                                                                                                                                                             | CORTAR ARBOLES-SERVIDUMBRE                                     |           |
| 18                            | 8947                                                                                                                                                                                                   | FALTA GUARDACABLE RETENIDA                                     |           |
| 19                            | TRAMO 10138-1000126                                                                                                                                                                                    | FALTA REFLECHAR Y COLOCAR AMARRES                              |           |
| 20                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 21                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 22                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 23                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 24                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 25                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 26                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 27                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 28                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 29                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 30                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |
| 31                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                                |           |

Ing. Yovanny Nino de Guzman  
SUPERVISOR OFICINA SID  
Gerencia Regional - Apurimac

Ing. José Luis Cornejo Incañán  
JEFE DE OFICINA DE PROYECTOS Y OBRAS  
DE OBRAS DE RECONSTRUCCION Y REPARACION

Ing. Alfredo Ojeda Utrilla  
JEFE PROYECTOS Y OBRAS  
DE OBRAS DE RECONSTRUCCION Y REPARACION

CONSORCIO LOS ANDES  
Yovanny Nino de Guzman Tor  
INGENIERO ELECTRICISTA  
OP 57260  
RESIDENTE DE OBRA

| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------|
| OBRA:                         | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |                                                     |           |
| ING. RESPONSIBLE:             | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |                                                     |           |
| TECNICO RESPONSABLE:          | RAMIRO LOPEZ MEDRANO                                                                                                                                                                                   |                                                     |           |
| FECHA DE INSPECCION:          | 4/10/2022                                                                                                                                                                                              |                                                     |           |
| PLANO DE OBRA:                | PR-03                                                                                                                                                                                                  | SECTOR:                                             | HUANIPACA |
| NOMBRE DEL PLANO:             | TRAMO HUANIPACA                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA                                                                                                                                                                                      | OBSERVACION                                         |           |
| 1                             | 1000136                                                                                                                                                                                                | FALTA CONECTAR ANDERSON, ADECUAR RS                 |           |
| 2                             | TRAMO 5500-5999D                                                                                                                                                                                       | REALIZAR CORTE DE ARBOL-SERVIDUMBRE                 |           |
| 3                             | TRAMO 54998-5499A                                                                                                                                                                                      | REALIZAR DESBOCE DE ARBOLES                         |           |
| 4                             | 5499                                                                                                                                                                                                   | CORTE DE ARBOL CERCANO A POSTE                      |           |
| 5                             | 7412A-5497                                                                                                                                                                                             | REFLECAR Y VERIFICAR DMS CON VIVIENDA               |           |
| 6                             | 7412                                                                                                                                                                                                   | TAPAR PAT, COLOCAR CAJA DE REGISTRO, RESANAR VEREDA |           |
| 7                             | 1000135                                                                                                                                                                                                | TAPAR PAT, COLOCAR CAJA DE REGISTRO, RESANAR VEREDA |           |
| 8                             | TRAMO 7412-DERIVACION                                                                                                                                                                                  | REALIZAR REFLECAHO DE CONDUCTOR AUTOPORTANTE        |           |
| 9                             | TRAMO 7412-1000135                                                                                                                                                                                     | REFLECAR Y VERIFICAR DMS CON RS                     |           |
| 10                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 11                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 12                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 13                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 14                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 15                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 16                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 17                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 18                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 19                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 20                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 21                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 22                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 23                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 24                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 25                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 26                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 27                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 28                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 29                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 30                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |
| 31                            |                                                                                                                                                                                                        |                                                     |           |

Ing. Yovani Niño de Guzmán  
SUPERVISOR OFICINA SIO  
Gerencia Regional - Apurímac

Ing. Jossé Luis Córdova Montalvo  
JEFE DE OFICINA DE PROYECTOS Y OBRAS  
GERENCIA REGIONAL - APURÍMAC

Ing. Alfredo Herrera Umpal  
JEFE PROYECTOS Y OBRAS  
GERENCIA REGIONAL - APURÍMAC

CONSORCIO LOS ANDES  
Yovan Niño de Guzmán Tor  
INGENIERO ELECTROBISTA  
CP 0100  
RESIDENTE DE OBRA



| FORMATO DE INSPECCION DE OBRA |                     |                                                                                                                                                                                                        |          |
|-------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| OBRA:                         |                     | "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" |          |
| ING. RESPONSIBLE:             |                     | YOVAN NIÑO DE GUZMAN                                                                                                                                                                                   |          |
| TECNICO RESPONSABLE:          |                     | RAMIRO LOPEZ MEDRANO                                                                                                                                                                                   |          |
| FECHA DE INSPECCION:          |                     | 4/10/2022                                                                                                                                                                                              |          |
| PLANO DE OBRA:                | PR-01               | SECTOR:                                                                                                                                                                                                | KIUNALLA |
| NOMBRE DEL PLANO:             |                     | DERIVACION KIUNALLA                                                                                                                                                                                    |          |
| ITEM                          | VANO O ESTRUCTURA   | OBSERVACION                                                                                                                                                                                            |          |
| 1                             | VANO -6526          | REFLECHAR                                                                                                                                                                                              |          |
| 2                             | TRAMO 6526-02       | CORTAR ARBOL-SERVIDUMBRE                                                                                                                                                                               |          |
| 3                             | 02                  | FALTA GUSRDACABLE EN RETENIDAS 4 UNIDADES                                                                                                                                                              |          |
| 4                             | 03                  | INCREMENTAR RETENIDA Y CAMBIO DE ARMADO                                                                                                                                                                |          |
| 5                             | TRAMO 03-04         | REFLECHAR Y VERIFICAR DMS RESPECTO A PISO                                                                                                                                                              |          |
| 6                             | 04                  | COLOCAR CANALETA EN BAJADA PAT-0                                                                                                                                                                       |          |
| 7                             | TRAMO 05-6528       | REFLECAR                                                                                                                                                                                               |          |
| 8                             | 6528                | CORREGIR POSICION DE AISLADORES                                                                                                                                                                        |          |
| 9                             | TRAMO 6528-6533C    | REFLECHAR Y REALIZAR AMARRRES EN CADA PUNTO                                                                                                                                                            |          |
| 10                            | 6531                | FALTA FUARDACBLE DE RETENIDA                                                                                                                                                                           |          |
| 11                            | 6533                | MEJORAR PUESTA A TIERRA                                                                                                                                                                                |          |
| 12                            | 6533A               | PINTAR CANALETA DE RETENIDA                                                                                                                                                                            |          |
| 13                            | TRAMO 6533A-6533C   | REALIZAR CORTE DE ARBOLES-SERVIDUMBRE                                                                                                                                                                  |          |
| 14                            | TRAMO 6533D-6537F   | REALIZAR CORTE DESBROCE DE ARBOLES-SERVIDUMBRE                                                                                                                                                         |          |
| 15                            | TRAMO 6538-6543A    | REALIZAR REFLECHADO DE CONDUCTOR                                                                                                                                                                       |          |
| 16                            | VANO 6541-6541A     | REALIZAR CORTE DE ARBOLES-SERVIDUMBRE                                                                                                                                                                  |          |
| 17                            | 6543D               | PINTAR CANALETA                                                                                                                                                                                        |          |
| 18                            | 6543E               | PINTAR CANALETA                                                                                                                                                                                        |          |
| 19                            | TRAMO 6544-6545     | REALIZAR DESBORCE DE ARBOLES                                                                                                                                                                           |          |
| 20                            | TRAMO 6546 6546A    | ADECUAR RS, PARA LEBERAR DMS CON RP                                                                                                                                                                    |          |
| 21                            | 6546A               | CORTAR ARBOL                                                                                                                                                                                           |          |
| 22                            | 6546B               | ADECUAR RS POR ACERCAMIENTO CON RP                                                                                                                                                                     |          |
| 23                            | TRAMO 6546B-6546C   | SERVIDUMBRE-DESBROCE Y TALA DE ARBOLES                                                                                                                                                                 |          |
| 24                            | 6546A-6546B         | REFÑCAR Y VERIFICAR ACERCAMIENTO DE FASES                                                                                                                                                              |          |
| 25                            | 6548                | MEJORAR PUESTA A TIERRA                                                                                                                                                                                |          |
| 26                            | TRAMO 6547-6549B    | REFLECAR CONDUCTOR                                                                                                                                                                                     |          |
| 27                            | 6549A-6549B         | REALIZAR DESBROCE Y TALA .SERVIDUMBRE                                                                                                                                                                  |          |
| 28                            | TRAMO 6549B-1000554 | REALIZAR REFLECHADO DE CONDUCTOR                                                                                                                                                                       |          |
| 29                            | 6553                | REUBICAR POSTE POR DMS CON VIVIENDA                                                                                                                                                                    |          |
| 30                            | TRAMO 6553-1000554  | REALIZAR LIMPIEZA DE DESMONTE                                                                                                                                                                          |          |
| 31                            | 1000554             | FALTA CAJA DE REGISTRO                                                                                                                                                                                 |          |

Ing. Yovan Niño de Guzmán  
Ing. Ramiro López Medrano  
SUPERVISOR OFICINA SID  
Gerencia Regional - Apurímac

Ing. Alfredo Rivera Umpal  
JEFE PROYECTOS Y OBRAS  
R. APURIMAC - FUENTE SAN ESTE L. 4.4

CONFIRMO LOS ANTES  
Yovan Niño de Guzmán Torre  
INGENIERO ELECTRICISTA  
CIP 47780  
RESIDENTE DE OBRA

- 12.28. Como puede verificarse en las imágenes anteriores los Formatos de Inspección de Obra en los que se consignan las observaciones, están suscritos por el Supervisor de la Obra, el Residente de Obra y representantes de ELSE. En este sentido, se cumple con lo dispuesto en los numerales 208.2 y 208.7; en los que se especifica lo siguiente:

*"208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."*

*"208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna."*

(Resaltado es nuestro)

- 12.29. En este punto es importante precisar que la norma aplicable a la presente controversia no determina específicamente la conformación del Comité de Obra, ni mucho menos determina expresamente las formalidades que deberá contener el Acta de Observaciones y/o el Acta de Recepción de Obra.
- 12.30. La normativa de contrataciones no contiene un número total de miembros del Comité de Recepción, ni regula el quórum requerido para que sus acuerdos sean válidos, por lo que no se aprecia que se haya vulnerado alguna norma y/o acuerdo entre las partes, respecto a la conformación y actuación del Comité de Recepción. Por ello, mal podría sostenerse que el acto de recepción de obra no se haya efectuado, más aun cuando los formatos emitidos cuentan con la firma del representante del CONTRATISTA en obra sin observación alguna respecto a los puntos controvertidos.
- 12.31. Sobre este punto, es importante mencionar que el Acta de Observaciones (Formatos de Inspección para el presente caso) se remitieron al CONTRATISTA con fecha 17 de octubre de 2022 mediante correo electrónico. Así, con fecha 08 de noviembre de 2022, con Carta N° 0045-2022/CLA/CAM -RL el mismo CONTRATISTA le remitió a ELSE el plan de trabajo a llevarse a cabo durante el corte de energía para realizar los trabajos de levantamiento de observaciones en las derivaciones de Cachora y Huanipaca. Nunca se dijo que la observaciones carecían de validez porque no habían sido suscritas por la totalidad de los miembros del comité de Recepción de Obra, ni cuántos miembros debían formar dicho comité ni cuáles eran los actos de dicho comité que no habían sido

respetados y menos, cuál era la sanción por la inobservancia de aquellos supuestos actos esenciales.

Abancay, 08 de noviembre del 2022

**CARTA N° 0045-2022/ CLA/CAMC-RL**

**SEÑOR : CPC. ARMANDO ALARCÓN ESPINOZA**  
**GERENTE DE ELECTRO SUR ESTE S.A.A. - APURÍMAC.**

**ATENCIÓN : OFICINA SID ABANCAY**

**ASUNTO: : PROGRAMACIÓN DE TRABAJOS CON CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA**

**REFERENCIA : 1) Ejecución de Obra "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC".**  
**2) Contrato N° 151-2021**

---

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de hacerle llegar el plan de trabajo realizar durante el corte de Suministro de Energía Eléctrica solicitado para el 11/11/2022, para el levantamiento de observaciones, dichos trabajos corresponden a la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" ubicado en los distritos de Tamburco, Curahuasi, Cachora y Huanipaca, provincia de Abancay, Región Apurímac para su conocimiento y aprobación respectiva.

- 12.32. El 10 de noviembre de 2022, a través de la Anotación N° 211 del Cuaderno de Obra Digital, el CONTRATISTA informa sobre la conclusión de la subsanación de las observaciones y solicita a ELSE la verificación y su correspondiente recepción de obra, tal y como se puede revisar en la siguiente imagen:

**Asiento del Cuaderno de Obra**

**Entidad contratante:** EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.

**Obra:** RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC

**Contratista:** CONSORCIO LOS ANDES

---

**Número de asiento:** 211

**Título:** LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

**Fecha y Hora:** 10/11/2022 23:45

**Usuario:** NIÑO DE GUZMAN TORRE, YOVAN

**Rol:** RESIDENTE DE OBRA

**Tipo de asiento:** RECEPCIÓN DE LA OBRA

**Descripción:** EN LA FECHA SE CONCLUYE CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD LA VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y LA CORRESPONDIENTE RECEPCIÓN DE OBRA, PARA DICHO EFECTO SE ALCANZA A LA SUPERVISIÓN EL EXPEDIENTE CONFORME A OBRA PARA SU VERIFICACIÓN.

**Asiento de Referencia:** NINGUNO

**Archivos anexos:** 00

- 12.33.** De igual forma a través del Asiento N° 213 el CONTRATISTA solicita al Comité de Recepción de Obra la correspondiente recepción, al haberse subsanado las totalidad de las observaciones realizadas por dicho comité.
- 12.34.** Es preciso señalar que el plazo para el levantamiento de las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra venció el 10 de noviembre de 2022, fecha en la que el CONTRATISTA comunicó el levantamiento de observaciones. No obstante, según el Supervisor de Obra las observaciones fueron subsanadas parcialmente, quedando pendiente de subsanar otras observaciones. Así, es claro que el CONTRATISTA a esta fecha no había cumplido con su obligación de subsanar las observaciones y por ende la entrega de la obra no se había concluido.
- 12.35.** Luego de la revisión de los argumentos y documentos aportados por las partes se aprecia que el CONTRATISTA al 21 de marzo de 2023 continúa subsanando observaciones, siendo que en la referida fecha, el Residente de Obra realiza la Anotación N° 219 en el Cuaderno de Obra Digital, en el que solicita la recepción de obra en atención a los siguientes términos:

|  <b>Asiento del Cuaderno de Obra</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad contratante:                                                                                                    | EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Obra:                                                                                                                   | RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Contratista:                                                                                                            | CONSORCIO LOS ANDES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Número de asiento:                                                                                                      | 219                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Título:                                                                                                                 | SOLICITA INSPECCION DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fecha y Hora:                                                                                                           | 21/03/2023 11:05                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Usuario:                                                                                                                | NIÑO DE GUZMAN TORRE, YOVAN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Rol:                                                                                                                    | RESIDENTE DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Tipo de asiento:                                                                                                        | RECEPCIÓN DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Descripción:                                                                                                            | EN LA FECHA, LUEGO DE HABERSE AUTORIZADO EL CORTE DE ENERGÍA PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS REDES PRIMARIAS, EN EL SECTOR DE CURAHUASI Y ESTANDO LAS REDES PRIMARIAS EJECUTADAS Y ENERGIZADAS EN SU TOTALIDAD, TODOS PERTENECIENTES AL ALIMENTADOR TA-05, SOLICITAMOS LA CORRESPONDIENTE RECEPCIÓN DE OBRA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 208.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. |
| Asiento de Referencia:                                                                                                  | NINGUNO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Archivos anexos:                                                                                                        | 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

- 12.36.** Pese a lo expuesto, a través de la Carta Notarial N° 220 de fecha 04 de abril de 2023 el CONTRATISTA señala lo siguiente:



4. Al no estar presente todo el comité de recepción en su conjunto, no se precedió a firmar ningún acta de observaciones, sino solamente se ha realizado un listado de observaciones validadas por un solo miembro del comité de recepción.
5. Para la validez de un acto de recepción y/o observaciones a la recepción de obra, este debe formalizarse con un acta, suscrita por todos los miembros del comité de recepción, supervisor y residente de obra, asimismo debe establecerse el plazo para el levantamiento de observaciones y el inicio de este.
6. En la actualidad, las observaciones realizadas por 4 de 7 miembros corresponden a observaciones de carácter unilateral, en tanto los demás miembros que no asistieron al acto de recepción no pudieron advertir la existencia de observaciones, en efecto no se puede hacer válida el pliego de observaciones.
7. Por otro lado, el listado de observaciones con firmas parciales de miembros que no se constituyeron al acto en el cual se verificó la entrega de la obra u observaciones, no sustituye al acta de observaciones ni el acto de

9. Por ello, se solicita a la entidad, bajo responsabilidad del titular del pliego, que el comité de recepción de obra integrado por los 7 miembros se concentren en las instalaciones de la obra para realizar el acta de recepción de obra o caso contrario el acta de pliego de observaciones.
10. Asimismo, en vista que el acto de recepción de obra es una obligación esencial de la entidad, en cumplimiento al Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato "...165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días...", se le indica a la entidad que en 15 días realice el acto de recepción de obra o el acta de observaciones de obra, bajo el apercibimiento de resolver el contrato.

**12.37.** En este sentido, es posible señalar que habiendo sido notificado con el Pliego de Observaciones, el 17 de octubre de 2022, y luego de la presentación de subsanaciones desde noviembre de 2022 a marzo de 2023, el CONTRATISTA recién al 04 de abril de 2023, y luego del aviso de aplicación de penalidades, desconoce el acto de recepción de obra de fecha 03 y 04 de octubre de 2022, debido sosteniendo que las actas de observaciones no fueron suscritas por la totalidad de los miembros del Comité de Recepción de Obra.

**12.38.** En el presente laudo, se ha determinado que ni la Ley de Contrataciones, ni el Reglamento mencionan o determinar algún tipo de formalidad respecto a la suscripción del Acta de Observaciones, que en el presente caso esta constituida por los formatos que se precisan en el numeral 12.27. Por el contrario, los actos ejecutados por el CONTRATISTA luego de la notificación del Pliego de Observaciones con fecha 17 de octubre de 2022, dan cuenta de la validez de los actos del Comité de Recepción de Obra para la mencionada parte.

**12.39.** En doctrina, la "Teoría de los Actos Propios" precisa que *"a nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, interpretada objetivamente según la ley, las buenas costumbres, la buena fe, justifica la conclusión de que no se hará valer el derecho, o cuando el ejercicio posterior choque contra la ley, las buenas costumbres o la buena fe"*. Quién lo dice, citar pon el numerito al lado del título

*Constituye pues, una regla de derecho que se deriva del principio de la buena fe, el cual sanciona como inadmisibile toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento anterior efectuado por la misma persona*<sup>5</sup>.

- 12.40.** Al respecto, Diez Picazo refiere: *“Todo el camino que hemos recorrido hasta aquí nos ha servido para sentar esta conclusión: el acto de formular una pretensión contradictoria con el sentido objetivo que, según la buena fe, debía atribuirse a una conducta anterior del mismo sujeto, es un acto inadmisibile...”*<sup>6</sup>
- 12.41.** Por su parte Morello , coincide al expresar: *“La circunstancia de que un sujeto de derecho intente verse favorecido en un proceso judicial, asumiendo una conducta que contradice otra que la precede en el tiempo, en tanto constituye un proceder injusto, es inadmisibile. (...) Si nadie puede ir válidamente contra sus propios actos y si la demanda que porta la pretensión muestra, sin embargo, que lo que en ella se afirma ha girado en redondo y en autocontradicción con lo que extraprocesalmente antes el ahora actor había conformado, es obvio que el legitimado pasivo tendrá la facultad de oponerse a través de la neutralización o bloqueo de la procedencia de esa demanda, mediante la deducción, en la contestación de una defensa sustancial más que procesal, destinada a que el juez en la decisión en el mérito, desestime el reclamo.”*<sup>7</sup>
- 12.42.** Consecuentemente, tal como lo determinan dichos autores de considerarse que existe una contradicción en la propia conducta, en los propios actos de una determinada persona, el efecto jurídico es que no van a ser amparables aquellas pretensiones planteadas **que expresamente contradigan sus propios actos realizados con anterioridad.** (resaltado nuestro)
- 12.43.** El principio que nadie puede contradecir sus propios actos es un principio general del derecho y en particular un principio que inspira el derecho peruano, motivo por el cual es plenamente aplicable de conformidad con lo preceptuado por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil que textualmente establece: *“Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano”*.
- 12.44.** Al respecto la Corte Suprema ha determinado la fuerza vinculatoria de la Doctrina de los Actos Propios, señalando lo siguiente: *“Las expresiones contenidas en dicho contrato (arrendamiento), **constituyen manifestación de voluntad vinculante que no pueden ser desconocidas, siendo de aplicación la doctrina de***

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, César Aníbal; Artículo “La Teoría De Los Actos Propios Y Su Aplicación En La Legislación Peruana”; LUMEN; Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón

<sup>6</sup> DIEZ PICAZO, Luis. “La Doctrina de los Actos Propios”; Bosch; 1962; p. 243.

<sup>7</sup> MORELLO, Augusto “Dinámica del Contrato. Enfoques”; Librería Editorial Platense; 1985; p. 59

*los actos propios que impide ir contra los efectos que la propia conducta haya generado a favor de la contraparte*"<sup>8</sup>

- 12.45.** En el presente caso, a criterio de la Árbítro Único la conducta del CONTRATISTA respecto a las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra se encuentran dirigidas a subsanar todas y cada una de las observaciones y continuar con el procedimiento de recepción de obra, por lo que el requerimiento efectuado por dicha parte a través de la Carta Notarial de fecha 04 de abril de 2023, no solo carece de asidero legal, sino que contradice todos los actos propios llevados a cabo por el CONTRATISTA desde octubre de 2022 a marzo de 2023. Cabe señalar que el CONTRATISTA pudo oponerse a alguna observación pero tampoco lo hizo, pasando a cumplir con levantar cada una de ellas. El problema suscitado es que no lo hizo a tiempo.
- 12.46.** En atención a lo expuesto, es importante para esta Árbítro Único señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 208.10 del artículo 208 del Reglamento, el CONTRATISTA contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles, para iniciar arbitraje respecto a las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra, dicho plazo venció el 30 de noviembre de 2022, sin que el CONTRATISTA manifieste algún tipo de desacuerdo, por el contrario, a dicha fecha, la parte demandada se encontraba subsanando las observaciones efectuadas. Es por ello claro que el CONTRATISTA aceptó que las observaciones estuvieron bien planteadas y que su obligación era subsanarlas.
- 12.47.** Conforme a lo expuesto, para esta Árbítro Único el requerimiento efectuado por el CONTRATISTA a través de la Carta Notarial de fecha 04 de abril de 2023, no solo carece de sustento legal, sino que no cuenta con un sustento fáctico que lo avale, motivo por el cual, el CONTRATISTA no puede desconocer el acto de recepción de obra llevado a cabo el 03 y 04 de octubre de 2023.
- 12.48.** Ahora bien, la resolución del CONTRATO formulada por el CONTRATISTA mediante Carta Notarial de fecha 01 de junio de 2023, se sustenta en el incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de ELSE, e identifica como obligación esencial el acto de recepción de obra, lo cual, efectivamente corresponde a una obligación no solo contractual sino legal de la entidad contratante. No obstante, en el presente caso, se ha verificado que ELSE cumplió con efectuar la designación del Comité de Recepción de Obra, el mismo que realizó la inspección correspondiente el 03 y 04 de octubre de 2023, emitiéndose un pliego de observaciones, que fue válidamente comunicado al CONTRATISTA el 17 de octubre de 2023. Además, el CONTRATISTA nunca se opuso a observación alguna de dicho pliego.

---

<sup>8</sup> Ejecutoria Suprema del 17 de agosto de 1995

**12.49.** Siendo ello así, a criterio de la Árbitro Único, ELSE no incumplió su obligación esencial de iniciar y efectuar el procedimiento de recepción de obra, por lo que la causal de resolución de contrato invocada por el CONTRATISTA no es válida.

**12.50.** Por lo expuesto, la Árbitro Único considera que la primera pretensión de la demanda debe declararse FUNDADA.

**12.51.** Por las mismas razones antes expuestas, la Arbitro única considera que la primera pretensión principal de la reconvención debe declararse INFUNDADA.

Sobre la resolución de Contrato de ELSE:

**12.52.** Como ya se ha manifestado en el presente laudo, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento exigen que la resolución contractual realizada por la entidad se sustente en:

- i) Por el incumplimiento injustificado de obligaciones;
- ii) ii) por acumular el monto máximo de penalidad y
- iii) iii) por la paralización injustificada de la ejecución de la prestación.

**12.53.** Mediante Carta Notarial N° 441 de fecha 21 de abril de 2023, ELSE remitió al CONTRATISTA la Resolución de Gerencia General N° G-104-2023 de fecha 21 de abril de 2023, en la que se declara resuelto el CONTRATO por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidades por mora, causal prescrita en las normas de contrataciones vigentes.

**12.54.** Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Árbitro Único deberá verificar la validez de la causal invocada por ELSE. En este sentido, será necesario determinar que el CONTRATISTA incurrió en demoras injustificadas que generaron que se acumule el máximo de penalidades.

**12.55.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento, los contratos establecen las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

**12.56.** Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que *“La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)”*. En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la “penalidad por mora” en la ejecución de la prestación; y, ii) “otras penalidades”; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente.

- 12.57.** Así, el artículo 162° del Reglamento precisa que **la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato**; para calcularse dicha penalidad se aplica una fórmula que determina la penalidad por cada día de atraso, fórmula que tiene en consideración el monto y plazo vigentes del contrato (o ítem), que debió ejecutarse o, en el caso de contratos de ejecución periódica o con entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso<sup>9</sup>. (resaltado nuestro)
- 12.58.** El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos “monto” y “plazo” del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente o ítem a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.
- 12.59.** De acuerdo a los argumentos expuestos por ELSE, a través del CONTRATO se determinó que el plazo de ejecución sería de doscientos cuarenta (240) días calendario, quedando establecido como fecha de termino del plazo el 01 de septiembre de 2022.
- 12.60.** A través del Asiento N° 206 del Cuaderno de Obra Digital con fecha 01 de septiembre de 2022, el CONTRATISTA informó sobre la conclusión de la ejecución de la obra. Así el 06 de septiembre de 2022, a través del Asiento N° 210 del Cuaderno de Obra Digital, el Supervisor anotó la conclusión de la obra y solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra.
- 12.61.** El 17 de octubre de 2022, ELSE alcanzó al CONTRATISTA el Acta de Observaciones (Formatos de Inspección en el presente caso) para que en el plazo determinado en el artículo 208.7<sup>10</sup> cumpla con subsanar las observaciones. Este plazo (24 días calendario) venció el 10 de noviembre de 2022.
- 12.62.** En este punto es importante recordar que el numeral 208.13 expresamente determina lo siguiente: *“208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.”*(resaltado nuestro)

<sup>9</sup> Opinión 052-2022 - OSCE

<sup>10</sup> 208.7 “(...) El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones (...)”

**12.63.** En este sentido, habiéndose culminado el plazo para la subsanación de observaciones el 10 de noviembre de 2022, a partir del 11 de noviembre ELSE se encontraba habilitada para determinar la aplicación de penalidades por demora injustificada.

**12.64.** Teniendo en cuenta lo expuesto, es pertinente hacer un recuento de los hechos acontecidos a partir del 10 de noviembre de 2022, a efectos de verificar si efectivamente, el CONTRATISTA incurrió en demoras injustificadas.

- A través del Asiento N° 212 de fecha 14 de noviembre de 2022, el Supervisor informó a ELSE que el CONTRATISTA realizó la subsanación parcial de las observaciones.
- El 15 de noviembre de 2022, mediante la Anotación N° 213 del Cuaderno de Obra Digital, el CONTRATISTA informó haber subsanado el total de observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra y solicitó la recepción de la obra.
- El 23 de noviembre de 2022, ELSE comunica al CONTRATISTA la demora en la subsanación de observaciones y la correspondiente aplicación de penalidades.
- El 01 de diciembre de 2022, a través de la Anotación N° 214 el Supervisor informó sobre la falta de subsanación de observaciones.
- El 21 de diciembre de 2022, con Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra Digital el CONTRATISTA se opone a la penalización propuesta por la supervisión indicando lo siguiente:

|  <b>Asiento del Cuaderno de Obra</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad contratante:                                                                                                    | EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Obra:                                                                                                                   | RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, EN LOS DISTRITOS DE TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Contratista:                                                                                                            | CONSORCIO LOS ANDES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Número de asiento:                                                                                                      | 216                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Título                                                                                                                  | OPOSICIÓN A PENALIZACIÓN PROPUESTA POR EL SUPERVISOR DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Fecha y Hora                                                                                                            | 21/12/2022 11:21                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Usuario:                                                                                                                | NIÑO DE GUZMAN TORRE, YOVAN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Rol:                                                                                                                    | RESIDENTE DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Tipo de asiento:                                                                                                        | OTRAS OCURRENCIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Descripción:                                                                                                            | <p>Oposición a la penalización propuesta por el supervisor de obra.</p> <p>Habiéndose verificado la documentación y actuados, no se tiene definido el inicio de plazo de levantamiento de observaciones, puesto que no se tiene al acta de inspección y observaciones suscrita por todos los miembros que conforma la comisión de recepción de obra como lo establece la resolución N° RA-047-2022.</p> <p>En fecha 17 de octubre del 2022 se recepcionó vía correo electrónico una lista de observaciones la misma que no se encuentra suscrita por todos los miembros de la comisión de recepción, por lo tanto, no podemos contabilizar un plazo de levantamiento de si no se cuenta con un acta suscrita por todos los miembros de la comisión.</p> <p>Existe imprecisiones de carácter técnico en la lista de observaciones formuladas por falta de presencia de todos los miembros de la comisión de recepción de obra.</p> <p>En fecha 04 de octubre del 2022 solamente estuvo presente 01 miembro de la comisión, por lo tanto, la lista de observaciones formuladas no puede ser acogida por falta de presencia de todos los miembros de la comisión de recepción de obra.</p> |

Según el CONTRATISTA no se tenía definido el plazo de levantamiento de observaciones, puesto que no se tiene acta de observaciones suscrita por todos los miembros del Comité de Recepción de Obra.

- El 30 de diciembre de 2022 mediante la Carta N° 95-2022- SO/JAMV la Supervisión informa a ELSE, que el Contratista acumuló el monto máximo de penalidad por mora en la subsanación de observaciones. Y dice q resuelvan?
- El 13 de febrero de 2023 ELSE solicita información al CONTRATISTA sobre el corte de energía sin autorización.
- El 06 y 12 de marzo de 2023 con Carta N° 001 0001-2023/YNGT/RO el CONTRATISTA solicita a ELSE el corte de energía para levantar observaciones en el sector de Saywite.
- El 21 de marzo de 2023, con anotación N° 219 del cuaderno de obra digital, el CONTRATISTA solicita la recepción de obra por parte del Comité de Recepción de Obra.
- El 4 de abril de 2023, con anotaciones N°s 221, 222, 223 y 224 en el Cuaderno de Obra, el CONTRATISTA desconoce la inspección realizada por el Comité de Recepción de Obra los días 03 y 04 de octubre del 2022, y solicita la recepción de obra.
- El 05 de abril de 2023 ELSE realiza la Constatación Policial en la ciudad de Curahuasi, en la cual se deja constancia que el CONTRATISTA, a esa fecha continuaba realizando trabajos de Renovación de Redes Primarias (levantamiento de observaciones) en diversas arterias de la ciudad de Curahuasi.



| POLICIA NACIONAL DEL PERU                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                | COMISARIA PNP                                          |                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| FP - APURIMAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                | CURAHUASI 7ABANCAY                                     |                                                                                     |
| Fecha Imp : 11/04/2023 10:10 Hrs                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                | O.P Imp. : SO.2DA. PNP KEELLYNN SHOMARY SOSA BARAZORDA |                                                                                     |
| Nro de Orden : 26012973 Clave : pM3xy/Tz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                                                        |                                                                                     |
| COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                |                                                        |                                                                                     |
| EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : ABANCAY                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                |                                                        |                                                                                     |
| QUE SUSCRIBE , CERTIFICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                                                        |                                                                                     |
| QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                |                                                        |                                                                                     |
| Tipo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | OCURRENCIA                                     | Fecha y Hora Registro                                  | 05/04/2023 15:27:30 Hrs.                                                            |
| Formalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ESCRITA                                        | Fecha y Hora Hecho                                     | 05/04/2023 12:00:00 Hrs.                                                            |
| Condición de la Denuncia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | [DEINPOL] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 17 |                                                        |                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                |                                                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                |                                                        | Código QR                                                                           |
| <b>TIPIFICACION</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                |                                                        |                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                |                                                        |                                                                                     |
| <b>LUGAR DEL HECHO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                |                                                        |                                                                                     |
| APURIMAC / ABANCAY / CURAHUASI / OTROS AV SANTA CATALINA 0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                        |                                                                                     |
| <b>SOLICITANTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                |                                                        |                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>1) ALFREDO OLIVERA UMERES(62), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/07/1960 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23830159, DIRECCION : APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY : JR. LIMA 906</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                |                                                        |                                                                                     |
| <b>CONTENIDO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                |                                                        |                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>ACTA DE CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA. EN LA CIUDAD DE CURAHUASI, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 05 DE ABRIL DEL 2023, POR ORDEN SUPERIOR DEL COMISARIO (E) JOSELI GAGO MACEDONIO Y A SOLICITUD DE LA PERSONA IDENTIFICADA COMO ALFREDO OLIVERA UMERES (62), CUSCO, CASADO, ING. ELECTRICISTA, DNI N° 23830159, CEL. N° 948480465, DOMICILIO ACTUAL EN EL JR. LIMA N° 906 N ABANCAY, MISMO QUE INDICA SER EL JEFE DE PROYECTOS Y OBRAS APURIMAC DE LA EMPRESA "ELECTRO SUR ESTE", EFECTUÁNDOSE LA PRESENTE CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE: PRIMERO.- CONSTITUIDOS A LA AV. SANTA CATALINA SE LOGRA CONSTATAR QUE EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN REALIZANDO TRABAJOS DE (RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA), DONDE SE LOGRA ENTREVISTAR CON LA PERSONA DE OLIVER QUISPE VELASQUEZ (49), SOLTERO, TÉCNICO ELECTRICISTA, DNI N° 48282154, CEL. N° 959793776, DOMICILIO ACTUAL EN EL BARRIO ASMAYACU N CURAHUASI, MISMO QUE REFIERE ESTAR DESIGNADO A CARGO DEL FRENTE DE TRABAJO DE LA EMPRESA CONTRATISTA "CONSORCIO LOS ANDES", MISMO QUE INDICA QUE SE VIENE REALIZANDO LOS TRABAJOS DE RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA CON RETRASO, TODA VEZ QUE HABRÍA PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS POR PARTE DE LA EMPRESA "CONSORCIO LOS ANDES" Y LA EMPRESA "ELECTRO SUR ESTE". SEGUNDO.- CABE PRECISAR QUE EL SOLICITANTE REFIERE QUE LA OBRA "RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL (LA) ALIMENTADOR TA-05 DE LA SET TAMBURCO, CURAHUASI, CACHORA Y EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC". SE ENCONTRARÍA FUERA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ANTES SEÑALADA, POR LO CUAL SOLICITA LA PRESENTE ACTA DE CONSTATACIÓN PARA FINES PERTINENTES DE OBRAR COMO CONSTANCIA Y PROSEGUIR CON LA PARTE ADMINISTRATIVA MEDIANTE LOS ENTES CORRESPONDIENTES. SE CONCLUYE CON LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL MISMO DÍA DE LA FECHA, FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD</li> </ul> |                                                |                                                        |                                                                                     |

- 12.65.** De acuerdo al recuento de hechos que se ha realizado, se advierte luego del 10 de noviembre de 2022, el CONTRATISTA no cumplió con resolver las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra, constatándose incluso que dicha parte siguió realizando trabajos hasta el 05 de abril de 2023.
- 12.66.** Es importante indicar que es a partir del 21 de diciembre de 2022, que el CONTRATISTA negó la existencia de un plazo para el levantamiento de observaciones, alegando que el acta correspondiente no fue suscrita por la totalidad de los miembros del Comité de Recepción de Obra.
- 12.67.** A través del presente laudo se ha desvirtuado la posición del CONTRATISTA respecto a la supuesta falta de formalidad del Acta de Observaciones, teniendo en cuenta que la normativa aplicable a la presente controversia no exige que dicho documento deba ser suscrito por todos los miembros del Comité de

Recepción de Obra. De igual modo, dicha parte no realizó observación alguna al momento de la recepción del Pliego de Observaciones, pese a que el 30 de noviembre de 2022 venció el plazo previsto en el numeral 208.10 del artículo 208 del Reglamento para el inicio de algún procedimiento de solución de controversias.

- 12.68.** En este sentido, lo aseverado por el CONTRATISTA con fecha 21 de diciembre de 2022 no puede ser validado por esta Ábitro Único, al no tener sustento legal la falta de formalidad invocada por dicha parte.
- 12.69.** De la revisión de los actuados, se aprecia que la conducta del CONTRATISTA estuvo siempre dirigida a subsanar las observaciones realizadas por el Comité de Recepción, pues continuó con los trabajos en los frentes observados. Pese a esto, al 05 de abril de 2023, el CONTRATISTA no cumplió con subsanar la totalidad de dichas observaciones. Esta conducta es la demostración palpable para la Arbitro Unica que el CONTRATISTA consideraba que debía subsanar todas las observaciones planteadas, habida cuenta que no se había opuesto a observación alguna. Además había venido subsanando en el tiempo las mismas.
- 12.70.** Conforme a lo expuesto, es posible asegurar que el CONTRATISTA no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra dentro del plazo previsto, incurriendo en demora injustificada a partir del 11 de noviembre de 2022, fecha a partir de la cual, correspondía la aplicación de penalidades, conforme a lo determinado en el artículo 208° del Reglamento.
- 12.71.** De la documentación alcanzada se aprecia a través del Asiento N° 215 el Supervisor inicia el procedimiento de resolución del CONTRATO al determinar la acumulación máxima de penalidad por mora, efectuando el siguiente calculo:

|                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Inicio de penalidad: 11 de noviembre del 2022                                                               |
| Culminación de penalidad: 16 de diciembre del 2022                                                          |
| Días máximo de penalidad: 36 días calendario.                                                               |
| La penalidad Diaria calculado en base al Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. |
| <br>                                                                                                        |
| $Penalidad\ diaria = (0.1 * Monto\ vigente) / (F * plazo\ vigente\ en\ días)$                               |
| Monto vigente: S/. 7,768,565.58 Soles                                                                       |
| F para obras: 0.15                                                                                          |
| Plazo vigente en días: 240 días calendario.                                                                 |
| Penalidad diaria= S/.21,579.35 soles                                                                        |
| <br>                                                                                                        |
| Penalidad máxima:                                                                                           |
| Penalidad total=21,579.35 *Días máximos de penalidad                                                        |
| Penalidad total =S/. 776,856.56 Soles                                                                       |

- 12.72.** En el presente caso, el CONTRATISTA no ha efectuado observación respecto al calculo efectuado por el Supervisor, ni tampoco ha sustentado adecuadamente la falta de validez de los incumplimientos señalados.

- 12.73.** Conforme a lo expuesto, para esta Ábitro Único la causal invocada por ELSE para la resolución del CONTRATO es válida. Asimismo, dicha resolución se ha realizado conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 12.74.** Esta Ábitro Único considera que la tercera pretensión de la reconvención debe declararse infundada.
- 12.75.** Sin perjuicio de lo expuesto, y atendiendo a que la Ábitro Único ha efectuado un análisis general de las pretensiones postuladas por las partes respecto a la resolución del CONTRATO, conforme a lo determinado en el presente laudo se declara fundada la primera pretensión de la demanda e infundadas las primera y tercera pretensiones de la reconvención.

#### **ANÁLISIS DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN**

*Declare la adición de plazo por 213 días calendarios por demora por causa no imputable al contratista.*

- 12.76.** Sobre la adición del plazo solicitado por el CONTRATISTA, el numeral 208.16 del artículo 208 del Reglamento determina lo siguiente:

*"208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora."*

- 12.77.** Como ya se ha manifestado anteriormente, en el presente caso el acto de recepción de obra se ha efectuado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 208° del Reglamento.
- 12.78.** Asimismo, el CONTRATISTA ha validado las acciones del Comité de Recepción de Obra y ha efectuado la subsanación de las observaciones en forma parcial, tal y como se detalla en los documentos presentados por las partes.
- 12.79.** De igual forma, en el presente caso, se ha verificado que el CONTRATISTA incumplió con sus obligaciones al incurrir en demoras injustificadas en la subsanación de las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado por el Supervisor de Obra no se subsanaron la totalidad de las observaciones.

- 12.80.** En este punto es importante resaltar que el CONTRATISTA no ha desvirtuado lo señalado en el Asiento N° 214 de fecha 01 de diciembre de 2022, en el que la Supervisión informa sobre la falta de subsanación de observaciones, como son el izaje de postes, reubicación de subestaciones, flechado de conductor y pintado de estructuras, entre otros.
- 12.81.** Conforme a lo expuesto y a lo resuelto en el presente laudo, no es posible declarar la adición del plazo solicitado, puesto que ELSE no ha incurrido en retrasos en la recepción de la obra, habiéndose verificado por el Supervisor mas bien, la falta de subsanación de las observaciones.
- 12.82.** Esta Ábitro Único considera que debe declararse INFUNDADA la segunda pretensión de la reconvención.

### **XIII. COSTAS Y COSTOS DEL ARBITRAJE**

- 13.1.** El numeral 2) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1071, dispone que el Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73° del mismo cuerpo normativo.
- 13.2.** Por su parte, el referido artículo 73° establece que el Tribunal tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- 13.3.** En el presente caso, el convenio arbitral no contiene ninguna disposición respecto a la distribución de los costos del arbitraje, por lo que corresponde a la Ábitro Único determinar su distribución.
- 13.4.** En el presente caso, la liquidación total, que ha sido asumida íntegramente por ELSE es la siguiente:

| CASO          | GASTOS ADMINISTRATIVOS | HONORARIO ARBITRAL |
|---------------|------------------------|--------------------|
| 0359-2023-CCL | S/. 11,335.75          | S/. 11,245.20      |

- 13.5.** La Ábitro Único tiene en cuenta para la determinación de la distribución de los costos arbitrales, que en el presente arbitraje ambas partes han actuado basadas en la existencia de razones válidas para litigar; por lo que este Tribunal Unipersonal considera que cada una de las partes debe asumir el cincuenta por ciento (50%) de los gastos administrativos y el honorario arbitral, y que cada una de las partes asuma íntegramente los gastos de su defensa legal y técnica.
- 13.6.** Considerando que ELSE asumió el cien por ciento (100%) de los gastos administrativos y honorario arbitral, corresponde que el CONTRATISTA reintegre el cincuenta por ciento (50%) de dichos conceptos a ELSE.

#### **XIV. PARTE RESOLUTIVA**

El Tribunal Arbitral Unipersonal, deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el artículo 37° de la Ley de Arbitraje, y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuales y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.

Por las razones expuestas, sobre la base de los considerandos glosados en este Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y su reglamento, y estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, esta **ÁRBITRO ÚNICO LAUDA EN DERECHO:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda presentada, y en consecuencia, **DECLARAR LA INVALIDEZ** de la Resolución de Contrato efectuada por Consorcio Los Andes a través de la Carta Notarial recibida el 01 de junio de 2023.

**SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA** la primera pretensión principal de la reconvencción respecto a que se declare la validez y eficacia legal de la resolución de contraro efectuada por Consorcio Los Andes, conforme a los argumentos expuestos en el presente laudo.

**TERCERO: DECLARAR INFUNDADA** la segunda pretensión principal de la reconvencción referida a la adición de plazo de 213 días calendario por demora no imputable al contratista, conforme a los argumentos expuestos en el presente laudo.

**CUARTO: DECLARAR INFUNDADA** la tercera pretensión principal de la reconvencción referida a que se declare la nulidad y perdida de efectos de la resolución de contrato dispuesta mediante Resolución de Gerencia General G-104-2023 emitida por Electro Sur Este S.A.A., conforme a los argumentos expuestos en el presente laudo.

**QUINTO: DECLARAR** que cada parte debe asumir el cincuenta por ciento (50%) de los gastos administrativos y honorario arbitral; y que cada parte asuma el íntegro de los gastos relativos a su defensa legal y técnica. En consecuencia, corresponde que el Consorcio Los Andes reintegre a Electro Sur Este S.A.A. el cincuenta por ciento (50%) de los gastos administrativos y honorario arbitral.



BLUME CILLONIZ  
MARIA CECILIA  
MILAGROS LUCIA  
ceciliablume@gmail.com  
Fecha: 19/06/2024 17:52  
Firmado con www.tocapu.pe

**MARÍA CECILIA BLUME CILLONIZ**  
Árbitro Único

## GLOSARIO DE TÉRMINOS EMPLEADOS

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ARBITRAJE                   | Mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula 18.12 del Contrato de Concesión.                                                                                                                                                                             |
| CCL                         | Cámara de Comercio de Lima.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| CENTRO                      | Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.                                                                                                                                                                                              |
| COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA | Comité que tiene la función de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de una obra, y efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.                                   |
| CONTRATISTA                 | Consorcio Los Andes                                                                                                                                                                                                                                                         |
| CONTRATO                    | Contrato N° 151-2021 para la Ejecución de la Obra: “Renovación de Red Primaria; en el alimentador TA-05 de la SET Tamburco, en los distritos de Tamburco, Curahuasi, Cachora y en el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac”                 |
| ELSE                        | Electro Sur Este S.A.A.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| OBLIGACIONES ESCENCIALES    | Es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se haya contemplado en las Bases o en el contrato. |
| PARTES                      | Son, conjuntamente, el Consorcio los Andes y Electro Sur Este S.A.A.                                                                                                                                                                                                        |
| PENALIDADES                 | La imposición de la penalidad discutida en el presente arbitraje sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales.                                                                                                                                                 |
| REGLAMENTO                  | Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.                                                                                                                                                                  |